C/ : Brian Ignacio Gómez Morales

Juan Carlos López López

DELITO: robo con intimidación, infracción art. 3 de la Ley 17.798

RUC: 2100072933-4 RIT: 16-2022

Santiago, diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

VISTOS, OIDOS LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

Primero: Individualización del Tribunal, de los intervinientes y de la causa. Individualización del tribunal, de los intervinientes y de la causa. Que, entre los días nueve y doce de mayo de este año, ante una sala del Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la ciudad de Santiago, constituida por las magistradas titulares María Teresa Barrientos Maraboli, quien presidió la audiencia, Doris Ocampo Mendez y Carola Herrera Brümmer, se llevó a efecto el juicio oral en causa Rit N 16-2022, realizado bajo la modalidad de teleconferencia, utilizando la plataforma zoom, según se resolvió en audiencia de coordinación previa, en conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo 104 de 18 de marzo de 2020, Decreto Supremo 229 de junio de 2020, Ley 21.226, Acta 53 de la Excelentísima Corte Suprema y resolución en Antecedentes Administrativos 335-2020 emanada de la Corte Suprema que establece el teletrabajo como forma ordinaria de trabajo de los Tribunales de Justicia, durante las actuales circunstancias, conectándose los acusados desde el Tribunal, rindiéndose los diversos medios probatorios en la forma determinada en la audiencia previa. En estas condiciones, el juicio fue seguido en contra de Brian Ignacio Gómez Morales, cédula de identidad N° 20.140.650-1, nacido 23 de mayo de 1999 en Santiago, 23 años de edad, soltero, comerciante ambulante, quinto año de enseñanza básica, domiciliado en calle Las Encinas N°1560, Torre 5, departamento 103, comuna de Cerro Navia y de Juan Carlos López López, cédula de identidad N°20.057.761-2, nacido el 18 de diciembre de 1998 en Santiago, 23 años, soltero, ayudante de enfierrador, séptimo año de enseñanza básica, domiciliado en Pasaje La Llareta N°9015, comuna Cerro Navia.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por la fiscal Carmen Gloria Guevara Mendoza, en tanto que el acusado Gómez Morales fue asistido por el abogado particular Carlos Estrada Mutis y la representación del acusado López López estuvo a cargo del defensor privado José Luis Flores Quintana, todos con domicilio y forma de notificación registrados en el Tribunal.

Segundo: Acusación fiscal.- Que la acusación fiscal, según el auto de apertura del juicio oral de diez de marzo de dos mil veintidós señala como hecho que, El día 23 de Enero 2021 alrededor de las 22:20 horas, el imputado Brian Ignacio Gómez Morales junto a Juan Carlos López López y en compañía de otros sujetos aún no identificados llegaron en el automóvil Chevrolet Corsa hasta la intersección de Avenida Tabancura con

Avenido Las Hualtatas, comuna de Vitacura, lugar en que se encontraba el vehículo marca Peugeot modelo 3008 color blanco año 2019 patente KWHF-84 detenido ante la luz roja del semáforo y que era conducido por la víctima Javiera Manzur Toro con 8 meses de embarazo, acompañada de su cónyuge Juan Pablo Sarras Pichara y en compañía del hijo de ambos de 2 años de edad. Los acusados junto con los demás sujetos no identificados interceptaron el vehículo de las víctimas impidiendo que éste continuara su marcha y el acusado Gómez Morales se bajó del vehículo en que llegó al lugar premunido de un arma de fuego apuntando al rostro a la víctima Javiera Manzur Toro a la vez que le exigía que se bajara, mientras el imputado López López se acercó con un arma de fuego a la puerta del copiloto, exigiendo que se bajara del auto. Lo anterior, mientras otro de los sujetos no identificados le apuntaba con un arma de fuego desde el frente de su auto y otro de los sujetos no identificados la empujaba desde el interior del vehículo. Luego que las víctimas bajaron del vehículo, los imputados junto con otros sujetos aún no identificados, subieron al vehículo marca Peugeot patente KWHF-84 dándose a la fuga en este junto con el automóvil Chevrolet Corsa en el que habían llegado al lugar.

El imputado Gómez Morales, luego de una persecución policial fue detenido en momentos en que se encontraba sentado en el asiento del copiloto del vehículo sustraído y mantenía en el piso bajo su asiento 1 pistola marca Blow sin número de serie y un revólver Made in Italia modelo Mod..349 C1866, ambas armas a fogueo, las cuales se encuentran modificadas pues sus cañones se encuentran perforados, por tanto, se encuentran aptas para el disparo."

A juicio de la Fiscalía los hechos antes descritos son constitutivos **del delito de robo con intimidación**, previsto y sancionado en los artículos 436 inc.1 del Código Penal, en relación con el artículo 432, 433 inc.1 y 439 del mismo cuerpo legal, y el delito de **porte de arma de fuego prohibida** del artículo 3 en relación con el art.13 ambos de la ley 17.798, los delitos se encuentran en grado de desarrollo consumado y en ellos ha correspondido a los acusados participación en calidad de autores, según lo dispuesto en el artículo 15 No. 1 del Código Penal.

Refiere que respecto de Brian Ignacio Gómez Morales no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal y respecto de Juan Carlos López López concurre la agravante del art.12 N°16 del Código Penal y solicita se aplique: a Brian Ignacio Gómez Morales la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo y a Juan Carlos López López , por el delito de robo con intimidación y la pena 5 años de presidio menor en su grado máximo por la infracción al art.3 en relación al art. 13 de la ley 17.798, además de aplicárseles la pena del artículo 17 de la ley 19.970 más las accesorias legales, comiso de las especies incautadas y costas de la causa.

Tercero: Alegatos de los intervinientes. En el alegato de apertura, el **Ministerio Público** expuso que asumían el compromiso respecto de los hechos de la acusación. A la

pregunta sobre que se acreditará con la prueba, afirmó que sería que es lo que sucedió el 23 de enero de 2021, tal y cual se señala en el auto de apertura. Sostuvo que se acreditarían los hechos, que participaron los dos acusados en compañía de personas que no se han determinado. En el caso de Brian su detención flagrante en el minuto de los hechos, con el arma y ropas, además con los antecedentes de las víctimas, testigos y periciales a lo que agregaría su declaración inicial. Respecto de Juan Carlos López, el inicio de la investigación es por la confesión de Brian Gómez corroborada por la investigación de sus redes sociales, por datos de vecindad y lugares en que se encontraba, de dos nombres entregados por Brian, dos personas identificadas por la PDI, las víctimas solo fueron capaces de reconocer a Juan Carlos López descartándose a la otra persona, porque le investigación fue objetiva.

Adelantó que la defensa de López trataría de alegar inocencia por encontrarse con una fractura, no obstante fue detenido en otra encerrona y por eso se encuentra con prisión anticipada. Sostuvo que en consecuencia entregaría todos los elementos para arribar a la convicción que se configuran los delitos señalados en el auto de apertura y la participación de ambos.

En sus alegatos iniciales, la Defensa de Gómez Morales sostuvo que su representado prestaría colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, sería coadyuvante, reconociendo su responsabilidad en los hechos, anticipó que renunciaría a su derecho a guardar silencio prestando declaración, agregando que ya lo había hecho en dependencias de PDI, sin abogado, reconociendo su participación en ambos hechos.

En sus alegatos de inicio, la Defensa de López López afirmó que su representado está acusado por hechos que no se podrían probar, él no pudo participar en el delito que se le acusa, en su oportunidad no tuvo posibilidad de defenderse ni solicitar diligencias por defensor de confianza, se le formalizó el 6 de junio de 2021, le representó un defensor público con quien no tuvo comunicación , es acusado y se cierra la investigación el 6 de junio de 2021, es deducida acusación fiscal y cerrada la investigación, la dinámica fue rapidísima, el módulo entró en cuarentena, hubo tenaz oposición del Ministerio Público a abrir la investigación, no hubo investigación sino ajusticiamiento. Los antecedentes están en el Cuarto Juzgado de Garantía, se sustenta la acusación en tres hechos débiles, la declaración ante PDI, hay una querella de falsificación de documento en contra de los funcionarios policiales, es imposible que el coimputado con quinto año de enseñanza básica se exprese en la forma que está en la declaración, escapando a reglas de la lógica, además se sustenta en el mapa y redes sociales, lo que es prueba irrefutable, se le acusa a 20 años y se requieren pruebas contundentes. El supuesto reconocimiento está viciado, en la declaración viciada de la PDI se describe a su representado con las ropas, en la querella en contra ellos, se señala que tuvo un accidente en moto en octubre de 2021 y en enero no se podía mover, solo pudo caminar en el mes de abril, estuvo en sesión de kinesiología en Hospital Félix Bulnes en enero, no se podía trasladar por si solo, la prueba testimonial de la kinesióloga sería fundamental, al llegar el 2 de febrero llegó caminando apoyado en dos bastones además de una bota. Afirmó que quedaría establecido que es inocente y por ello sería absuelto por su falta de participación. Anunció que su defendido renunciaría a su derecho a guardar silencio y declararía en juicio.

En sus alegatos de clausura, la Fiscal mantuvo su solicitud. Anunció que en razón de la cuestión debatida dividiría su alegato de acuerdo a la relación de los acusados.

En cuanto a Brian Gómez dijo que se acreditó su participación en relación a los dos delitos que se le imputan, se acreditó con la declaración de ambas víctimas, por el procedimiento de detención en flagrancia, por la declaración de los funcionarios aprehensores, además de las armas incautadas, peritaje de las armas, particularmente del revólver que él dijo que llevaba, evidencias fotográficas, por lo tanto, sin entrar en más detalles para no alargar el alegato en lo que no es lo debatido, la responsabilidad de este señor en los hechos que se imputan más allá de una argumentación que ira de si existe o no un 11nº 9 ya que es para otra etapa procesal, solo se limitará a decir que se ha dado por acredita la participación de Brian Gómez en los dos hechos que se le imputan, con la prueba rendida en juicio. Más allá de cualquier tipo de duda. Sin perjuicio que si la defensa en su alegato plantea otro punto nuevo distinto a su teoría del caso inicial, distinto de loque dice el acusado en su declaración, distinto de las preguntas en el juicio, de lo que se hará cargo en la réplica.

Entonces, será cuestión debatida que los hechos ocurrieron tal cual como se dice, no es una cuestión debatida. Si estos hechos configuran los delitos que se imputan, infracción a la ley de control de armas y robo con intimidación y el tipo que se describe.

Yendo directamente a la cuestión de la litis, esto es la participación del acusado Juan Carlos López en calidad de autor de ambos hechos que se le imputan, es decir que Juan Carlos López López el 23 de enero de 2021 participó en el robo con intimidación y portaba un arma prohibida por la ley.

En cuanto a la imputación, calidad y cualidad de la prueba, y esto relacionada a los principios de la lógica, máximas de las experiencias y conocimientos científicamente arraigados.

Parte de una confesión voluntaria para configurar un 11 n°9 que según dichos de Brian una guagua, confesión que después de 1 año y 4 meses don Brian dice que no es real, confesión después dice que no es real, una parte si lo es, la que le conviene para un 11 n° 9 y la otra parte no, la que involucra a López López, ahí señala que le pegaron no obstante que esa golpiza no se vio reflejada en el tribunal no hizo nada y hoy la mitad de la confesión le sirve y es válida pero la otra mitad de la confesión no es válida porque le pegaron.

Es lógico pensar porque don Brian se retracta de la mitad que no le sirve o no le gusta, se retracta porque después fue detenido y tuvieron contacto, y evidentemente que

dicen las máximas de la experiencia fue las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica, fue amedrentado. Eso está claro.

Que se tiene en contra de él, de lo que dice don Brian que la confesión le fue sacada con golpes y a la fuerza, no hay ningún antecedentes que aclare, no hay denuncia, no hay control de legalidad, nada. Segundo, se tiene que dos funcionarios calificados en la mejor lista, dos funcionarios contestes en sus dichos y de brigada especializada, han señalado que quería prestar declaración voluntaria y llamaron a la fiscal Miranda y les autoriza a tomar la declaración por delegación, y por lo tanto esta declaración es de carácter voluntario tanto diego Retamal como Daniel Gallardo así lo informan, cuestión que no pudo ser rebatida o puesta en duda por las defensas.

Juan Carlos López entró en prisión preventiva por otro delito de similares características, entra en contacto con don Brian. Es sumar y restar. Las supuestas agresiones solo aparecen en juicio.

Se tienen nombres, Juan Carlos López López alias el Macano, don Guido alias el Chicharrón y Puyol, ninguno y esto lo declaran ambos funcionarios, y no fue desvirtuado por los defensores, ninguno de los tres, Puyol, Juan Caros López y tampoco Guido ni don Brian eran objetos de seguimiento de control de bandas por parte de la Biro oriente, no los estaban persiguiendo, no los conocían, y no los conocían no porque no hubieran cometido delito sino porque le había tocado los procedimientos a Carabineros. El primer punto importante es que no se tiene a funcionarios cohesionados con carácter vengativo en relación con los imputados porque no los conocían, cual es la razón de arriesgar su carrero para obtener una declaración a través de golpes de personas que ni siquiera conocían. No eran foco de interés criminalístico para esta brigada especializada, los deben investigar, a Puyol no lo pueden establecer, si determinan que don Brian y don Juan Carlos tenían vecindad común. Vecindad común, no solamente vivían en la misma comuna Cerro Navia, sino que a menos de un km de distancia, los tres, siendo Brian y Juan Carlos del mismo rango etario.

Juan Carlos dice al preguntársele por la vecindad, que si que ese domicilio está cerca del domicilio de su mamá pero que él siempre ha vivido con su abuela para evitar que se establezca que existía conocimiento previo, cuestión que rebate la propia prueba de la defensa, es rebatida por la madre y por la tía de Juan Carlos, ambas dicen que vivía con la madre.

Viven en la misma comuna, viven muy cerca y además cometen delitos similares pero además tienen relaciones en redes sociales, Guido en una red social le hizo un me gusta a don Brian y la hermana de López interactuaba con don Brian en una red social, no solamente tiene una confesión sino que tiene ms antecedentes que le dan firmeza a esta confesión y a esta inculpación.

Respecto de don Juan Carlos misma comuna, cercanía, mismo rango etario, vecindad y además redes sociales.

Diligencia de reconocimiento, se escuchó a Javiera Manzur, se practicó diligencia de reconocimiento a ambas víctimas. Además la víctima Javiera Manzur se les practica diligencia de reconocimientos a ambas víctimas, este no es cualquier portonazo, es el portonazo a una mujer embarazada de 8 meses con su niño atrás de dos años siendo importante la postura en que se encontraba el niño atrás. De primera Javiera Manzur logra reconocer a Juan Carlos, lo logra reconocer en el acto que ejecuta, eso en la diligencia investigativa. En la audiencia reconoce a ambos y dice lo que hizo cada uno de ellos. El reconocimiento de Juan Carlos, también en los reconocimientos iba don Guido a quien no pudo reconocer, ni doña Javiera Manzur ni don Juan Pablo Sarrás, y no habiendo reconocimiento, se decide no hacer la persecución penal, porque la víctima no pudo reconocer. En cuanto al reconocimiento formal, la diligencia lo hacen dos detectives doña Paula y el señor Verdugo, que primero dicen ellos cuando es ratificado por los funcionarios investigadores que no tenían idea de la investigación y como lo sugiere el protocolo institucional, no sabía a quien tenía que reconocerse, por tanto difícilmente podían inducir, entonces si este reconocimiento no fue real, mintió la víctima y mintieron dos funcionarios, que ganancia tienen las víctimas de imputar a una persona y no ser la persona que se vio y se pudo corroborar la sinceridad de sus dichos, distintas fotos, todas en distintas páginas, estaba sola, con las dos personas que realizaron el reconocimiento, con sujetos de rango etario similar y se llega al 100% de certeza, diciendo que este señor es el que se había sentado en el asiento de su marido copiloto, que amenazó a su marido. Esto cobra relevancia con la prueba que se rinde el delito es de noche, formalmente no se pudo destruir de diligencia de reconocimiento, no había ningún detalle que se pudiera destruir de la diligencia. Yendo al fondo, porque creer que la víctima ella pudo reconocer y porque el señor Sarrás no pudo. Doña Javiera Manzur dice que fue de noche pero estaba absolutamente iluminada la vía pública y así se vieron fotografías en el set 4, fotografías 2 y 3 muestran la gran luminosidad en las arterias donde fue el delito justo en el pare de una luz roja, además doña Javiera da datos vividos, cuando le abren su puerta y abren la puerta de su marido, recordando que Juan Carlos López se sentó en el asiento de su marido, ya habían sacado a su marido rápido sacaba a su bebé, las puertas del se abren y es públicamente conocido que cuando las puertas se abren se prenden las luces, no es discutible la visibilidad, que podría tener doña Javiera Manzur que estaba apuntándola a ella y el señor que estaba sentado empujándola porque ella no podía salir por los meses de embarazo por su guata, que estaba con arma de fuego empujándola para que saliera, podía verlo claramente, dijo estar a 40 cm de ella, además muy importante, la silla dela guagua no estaba detrás de ella sino detrás del asiento del copiloto, como madre conductora la presionan de todos lados, como mamá mira hacia donde está su guagua y el ángulo la lleva a ver hacia dónde está López. Su declaración cobra absoluta credibilidad. Mas aun cuando 5 días después le hacen la misma diligencia a su marido quien no reconoció a nadie, la lógica es que iba durmiendo y cuando lo sacaron el reacciona para sacar a su hijo, no alcanzó a reaccionar para ver a las personas. En cambio Javiera estaba embarazada, era empujada de adentro y de afuera para sacarla, ella dijo que quien la apuraba y era muy violento y agresivo era de polerón negro con señal roja, y en la exhibición de set n°3 en fotografías de 1 a 4 se toman fotografías, con autorización judicial, de imputado polero negro con letra h roja, coincidencia total. Quién miente, las redes sociales, la vecindad, el rango etario, los dos policías que hacen el reconocimiento, la victima o el único que tiene ganancia secundaria que de ser cierto se ira a la cárcel, se pregunta.

En referencia a la teoría de la defensa, en cuanto a que no pudo estar porque no podía caminar a esa fecha, sin perjuicio de toda la prueba fiscal que lo sitúa ahí, con la propia prueba de la defensa se pudo acreditar que si podía caminar. La kinesióloga fue clara al decir que los detalles de cuanto demoraría en recuperarse o no eran pertinentes para el médico que era el único habilitado en decir, pero que a la época en que ella lo vio si caminaba y cuando se le preguntó por la época de los hechos, calculando 3 meses y 26 días, si podía caminar. Pero en general releva la responsabilidad de determinar si podía o no caminar al médico, pero señala que ella lo vio caminando y que si podía hacerlo, con cierta claudicación al hacerlo, pero que si podía caminar.

El médico sin acordarse pero gracias a que leyó toda la epicrisis, leyó todo el formato de la operación, diagnóstico, técnica, fierro utilizado, que tenía, que no tenía, el señala que es relativo los tiempos de recuperación, un año, nunca de recuperan pero el estándar son 3 semanas, cuando son citados. Se le pregunta, señala que debería estar ya caminando sin bastones a las tres semanas, cuando se le pregunta un sujeto de 21 años sin morbilidad previa pudiese o no con estas lesiones, con este tipo de lesiones, haber estado caminando a los 3 meses y 16 días después de la operación, él ni siquiera dice podría, él señala debería haber estado caminando, un traumatólogo de la Posta Central con 15 años de experiencia.

En cuanto a los testimonios de la madre y de la tía, evidentemente hay una parcialidad clara, es la madre y la tía. Que dice el testimonio, que don Juan Carlos está mintiendo porque él vivía en la casa de la madre. Pero ellas se acuerdan de lo que les conviene, pero extrañamente no se acuerdan de porque estuvo detenido ni porque está preso solo que ha estado detenido por estar con unos amigos, no saben porque está preso ahora, solo saben que no podía caminar, incluso la tía no tiene idea clara de cuando son los hechos y no tiene idea a pesar de que ella siempre lo llevaba a los tratamientos, de que ella lo cuidaba, y ni siquiera sabe cuándo empezó la kinesiología, asegura que fue en enero y no en febrero y cuando ella decía que cuando partió la kinesiología él estaba postrado ni siquiera hacer sus necesidades ni hacer sus necesidades, no se podía sentar, al enfrentarse con la kinesióloga que dijo que tenía una leve, hablo de leve disminución pero se puede sentar con leve limitación dijo la kinesióloga y al ser enfrentada dice a no si se podía sentar pero en la cama, primero dijo que estaba postrado, entonces evidentemente están faltando a la verdad.

El médico dice que ya a las tres semanas este tipo de paciente ya están caminando sin bastones, entonces, que acreditó que este señor no podía caminar, nada. La prueba de la defensa acreditó que si podía caminar, la prueba del Ministerio Público acreditó que es autor de ambos delitos, si se considera que es autor de robo con intimidación, lo será la infracción a la ley de control de armas, se pregunta. Evidentemente hay que referirse a un principio importante, ambas victimas dicen que entre los 5 o 6 sujetos que los asaltaron, todos portaban armas, se incautaron tres armas, dos adaptadas y aptas para el disparo y una que estaba adaptada ero que no estaba apta para el disparo. Los policías en la persecución dijeron que los que iban en el Peugeot, al menos vieron al conductor del Peugeot y a quien iba sentado atrás con un arma de fuego, la declaración de Brian dice que Juan Carlos López iba en el Corsa. Entonces es posible pensar que todos iban con armas de fuego. Refiere a la Corte Suprema y el principio de convergencia a lo menos en dos fallos señala que hay que preocuparse del principio de convergencia entre autor y partícipe de un hecho, se debe tener primordialmente este principio y que hace este principio de la convergencia, esto es la concurrencia criminal que exige la voluntad de los distintos sujetos interviniente en la ejecución de un delito, se oriente a la realización conjunta del hecho punible. Se pregunta si hay lugar a dudas que en este caso por la forma de actuar todos armados tendiente a buscar un Peugeot no estaban convergentes que iban a robar un auto, todos aportando armas de fuego para intimidar. La Corte señala que es menester que tengan un dolo común unificador, coincidencia del contenido de voluntad de los intervinientes, no es que don Brian sacó un arma que tenía calladito iban a actuar con cuchillos, con palos y de repente el saca un arma, ellos sabían, estaban convergentes de que esto iba a ser con armas, todo debido al relato de cómo ocurrieron los hechos. La Corte también ha dicho que es importante definir que la tenencia o el porte es sacar de un bien inmueble, armas que define la Ley de control de armas y que trasladaban las armas en el auto, en el Corsa celeste primero, en el Corsa celeste parchado, sacándolas de algún inmueble, encontrándose en vía púbica dichas armas, el porte de las armas equivale a trasladar en el contexto de una custodia y habilita una disponibilidad inmediata sobre esta arma de ellos y también el conocimiento de que es un arma prohibida. Estos fallos de la Corte Suprema son Rol 2895-20 y 14914-19.

Con todo lo antes señalado es posible decir que la defensa no logró desvirtuar la prueba fiscal, la prueba de la defensa ayudó, la prueba importante de la kinesióloga y el médico también, la de la madre y de la tía son parciales. Solicitó se tengan por acreditados los hechos y que a ambos acusados les cabe participación en ambos delitos en calidad de autor y que ambos delitos se encuentran en grado de desarrollo consumado.

Por su parte, la **Defensa de Gómez Morales**, como lo señaló en su alegato de apertura, **en sus alegaciones de término** afirmó que su parte cumplió con lo prometido en el alegato de apertura al señalar que sería coadyuvante del Ministerio Público,

estimando que va a permitir al tribunal adquirir la convicción del artículo 340 del CPP, toda vez que se puede concluir que en la declaración de su representado, tanto en la PDI antes de que prestaran declaración las víctimas y declaró sin presencia de abogado reconoció hechos anteriores, coetáneos y posteriores, con participación de las personas. Señaló claramente que habían participado 6 personas, que había participado él, Juan López, Brian Cortes y Puyol y dos más que no conocía, y como señaló la fiscal, que en esta audiencia ha señalado que no ha tenido participación López. Gracias a su información se logra la detención de una de las personas mencionadas, López, dio antecedentes de Puyol y de Guido Cortes, tanto así que Gallardo, comisario, señala lo más importante, que su representado entregó gran cantidad de datos para identificar otros participes, pero desgraciadamente Guido vivía en un campamento, se hicieron las primeras investigaciones y se había entregado el dato por su representado que se guardaba el auto Corsa que había participado y que no se pudo obtener dato, lo mismo señala Briceño, quien agrega que por datos entregados por su representado se buscan antecedentes en redes sociales con resultados, sin saber porque no se siguió la persecución, en iguales términos señala Retamales, que su representado desde un inicio hasta el día de hoy ha reconocido su participación en el robo con intimidación y en el porte de dos armamentos que fueron encontradas en el piso del asiento del copiloto donde se encontraba con las manos en alto y sin resistencia esperando ser detenido y no se dio a la fuga como los otros 5, dándose los requisitos del artículo 11 n 9, que adelanto haría valer además en audiencia respectiva. En cuanto al delito de porte y tenencia de arma de fuego, su defendido señaló haberla comprado en una feria en Cerro Navia, que se habían reunido en una, que en el Corsa se habían dirigido a Vitacura para cumplir el encargo de un tercero que les pagaba 4 millones de pesos por el vehículo, que iban todos armados. Desde el inicio respecto de este delito también se encuentra confeso. Sostuvo que su cooperación es eficaz ya que conduce al esclarecimiento de los hechos, se determinan los responsables y se previene la perpetración de otros delitos.

En sus alegatos de clausura, la Defensa de López López, repitió lo que señaló desde el comienzo, que la investigación ha sido muy deficiente y al término de juicio no le queda duda por ningún motivo. Hub otras personas individualizadas, sin persecución penal, se refiere específicamente a uno de los conductores Guido Jonás Cortes Flores, quien no es perseguido tanto fue el apuro en cerrar la investigación que al tener presente el patrocinio y poder de la defensa de López inmediatamente se tiene por deducida la acusación, oponiéndose tenazmente la fiscalía a pesar que su defendido no había realizado ninguna gestión con abogado de confianza. A menos de 30 días se le formaliza y acusa, no hubo un periodo de investigación para él porque además hubo una cuarentena en su modulo y no pudo hablar con su abogado de confianza. Solicito a la fiscal se pronunciara no lo ha hecho espera lo haga en la réplica, su representado no tuvo derecho a defensa, se cerró de inmediato la investigación, porque cerrarla si había otros blancos investigativos, no es motivo que se tratara de una población o que tuviera una

puerta cerrada para no investigar. Se apuraron las cosas, quizás por llegar a números rápido, pero se está hablando de una persona acusadas por un delito que no cometió.

La declaración del coimputado, muchas dudas respecto de ella. No es fidedigna de acuerdo a los dichos de ambos funcionarios, el que estaba a cargo y el que supervisa dicen que no contiene cabalmente lo que él dice, le agregan palabras no expresadas por Brian Gómez para hacerla más entendible. Sostiene el defensor que es una declaración acomodada para darle consistencia a la imputación que se le hace a Juan Carlos López López, es por los dichos d ellos propios uncionarios una declaración contaminada, las expresiones usadas por los funcionarios para referirse a ciertas situaciones no corresponde a una persona con un nivel de escolaridad básico como lo es don Brian Gómez, sin ser peyorativo, señala que la escolaridad la hizo en un colegio pública, con 40 alumnos de una zona periférica de Santiago, no podría de acuerdo a las máximas de la lógica, expresarse de esa forma que grado de credibilidad podría tener con esas características que escapa a todo principio de lógica y además fue realizada sin abogado. El funcionario dijo que él había redactado la declaración, lo traicionó el subconsciente. Brian Gómez declara en juicio con todas las garantías del sistema y no reconoce participación en estos hechos.

Redes sociales, que forzado argumento para establecer grados de cercanía. La hermana de López López reaccionó a una fotografía antigua de Brian y fue entonces lo que sirvió para establecer el grado de amistad entre ellos, un investigación seria no puede basarse en eso.

En cuanto a reconocimiento fotográfico lamentablemente estuvo a cargo del funcionario que tenía un objeto predeterminado es el mismo que estuvo supervisando la declaración de Brian el 24 de enero de 2021. La única testigo que lo reconoció vio que un sujeto saca a su esposo, se sienta, la empuja, y ella lo tuvo a 40cm.de distancia, pero como pudo hacerlo su representado, si estaba convaleciente y que llega 10 días posteriores llega cojeando a su sesión de kinesiología. Como podría su representado ser uno de los ejecutores, si para realizar el despliegue físico tendrían que haber estado todos en óptimas condiciones físicas. Doña Javiera Manzur vio todos los movimientos de quienes la abordaron fue un movimiento rápido, muy distante de uno que llega con muleta y cojeando a sesión de kinesiología.

La capacidad física y el problema de movilidad de Juan Carlos López. Hay una verdad irrefutable de acuerdo lo señalado por profesional de la salud la persona exacta cuando la persona llega y como llega, caminando con dos muletas y cojeando. Entonces como esa persona pudo 10 o 7 días antes tener despliegue físico con movimientos rápidos y precisos, todos los testigos se han referido a los hechos coinciden en dos cosas, que los individuos que actuaron lo hicieron muy rápido, sus desplazamientos eran rápidos y dinámicos, que corrieron y a ninguno con defecto físico.

El caso de Juan Carlos López evidentemente podría haberse percibido mediante una mirada muy rápida, su representado andaba con muletas las afirmaciones, la

kinesióloga que lo atendió dijo que el 1 de febrero llegó con dos muletas debido a sus fracturas de las que fue operado en octubre, el médico que lo operó dijo que algunas personas nunca se recuperan, también señaló que algunos que en control de tres meses algunos si podrían estar caminando pero apoyados, pero la recuperación en el caso específico de su representado fue lenta no como lo quiere tomar la fiscal, el propio médico dijo que hay pacientes que nunca se recuperan y esta fue una doble fractura de rodilla y fémur, entonces como podría 10 días antes de iniciar su recuperación, abordar a las víctimas de forma rápida y salir corriendo y abordar otro vehículo como dicen los policías. La respuesta es que no estaba en ese lugar, estaba convaleciente por las dos cirugías, lo que fue expuesto con detalles por su madre y tía, que señalan que era una situación invalidante y coincidiendo con la declaración de la kinesióloga que lo vio días posteriores a la comisión del delito. La condición física de Juan Carlos López descrita en la ficha clínica, especialmente la kinesióloga que lo vio de forma coetánea a los hechos y de los testigos que conocieron su estado, es mucho más que una duda razonable es una certeza absoluta que Juan Carlos López López no estuvo presente por los hechos que se le imputan, por lo que debe ser absuelto por los hechos que se le imputan.

Haciendo uso de su derecho a **replicar**, **el Ministerior Público** dijo que en relación con la defensa de Brian, no agregaría nada. En cuanto a los dichos de defensa de López, el médico no dijo que en tres meses están recuperado, dijo que es lo normal en tres semanas, es el estándar.

En cuanto a una investigación deficiente y más que defensa corporativa, le llama la atención los alegatos de apertura e investigó que había pasado en esta causa. Se cerró 30 días después de que él fue formalizado, no hubo ninguna solicitud de declaración de imputado en ningún minuto, no hubo ninguna solicitud de cautela de garantía. En la única época en que se expuso la teoría del caso fue en la audiencia de preparación para incluir prueba, de hecho los documentos no se le hicieron llegar al Ministerio Público para corregir alguna deficiente investigación sólo el día de ayer. La inactividad del defensor no es problema del Ministerio Público más allá que su prueba sirvió no de una manera tan importante, pero sirvió al Ministerio Publico.

En cuanto a las adecuaciones que hablan los funcionarios en la toma de declaraciones, claramente no es lo ideal, claramente es un hecho que las policías deben corregir. Imagina que al tribunal le ha correspondido realizar refresca memorias en miles de declaraciones prestadas por los policías y tienen estos modismos, en dependencias presto declaración, en circunstancias que me encontraba, etc, etc, a esas adecuaciones se refiere el policía, cuando se le preguntan si el redacto, fue tan claro en expresar porque cuando se le preguntó usted adecuó los nombres, los colores, no , es en dependencias de, en circunstancias que, ese tipo de palabras que claramente no debieran ser usadas, no por eso la declaración es falsa la declaración, cuando dice que redacta es que escribe y justifica de forma tan ingenua la falta de firma en una hoja y eso le da credibilidad a su declaración, porque como él ocupa el papel por la doble cara y terminó la declaración en

la otra hoja, claro, firma una hoja y firma la otra hoja, así de simple y cándida es su respuesta. Entonces cuando el defensor pretende que la hoja no firmada es una hoja no declarada, pierde su versión porque el funcionario explicó que era hoja, en la cara posterior la otra parte de la declaración, entonces como se podría cambiar la parte posterior de la declaración si la primera hoja estaba firmada, es imposible materialmente. Ambos policías que no fueron dubitados, que no cayeron en contradicción señalaron que la declaración fue leída y luego él la firmó. No se hizo por el defensor algún cotejo de firma.

La defensa de Gómez Morales no replicó.

En sus réplicas, la Defensa de López López reiteró que es un hecho público y notorio que en la causa que llega a juicio si hubo declaración del imputado si hubo gestiones posteriores al cierre y si hubo cautela de garantías, que es un hecho comprobable y verificables, lo que señala la fiscal no es efectivo.

Como contamina la declaración la policía. Declaración que debe ser pura y exacta que no debe caber dudas, no es motivo suficiente adornar la declaración en la forma que se hizo, es viciada por el hecho reconocido por los funcionarios policiales. El tema de la cercanía, que vivan a no más de un kilómetro de distancia, si se habla de un despoblado si se conocen todos, pero no se sabe si la fiscal ha estado en Cerro Navia, si abe cuantas casas, son muchas, hablar de un km en una comuna de Cerro Navia, cuantas personas habitan en aquel kilómetro es muy distinto a señalarlo en otra comuna, la fiscalía ha tratado de articular alguna forma para obtener una condena y que investigación tenga éxito, pero éxito será en la medida que los culpables de cometer un delito tan deleznable, sean condenados, ese es el éxito, no que se condene a una persona que no tuvo participación, que 10 días después de que ocurrió llega a su kinesióloga con dos muletas, esa es la realidad.

Cuarto: Declaración de los acusados. Habiéndose informado debida y legalmente Brian Ignacio Gómez Morales señaló que el 23 de enero a las 22.20 horas se encontraba con 4 personas que son amigos suyos, se encontraban dirigiendo al sector oriente de Vitacura en un Chevrolet Corsa patente no identificada. A las 22.20 se encontraba en el auto, iban a robar una camioneta Peugeot 3008, él iba con un arma calibre 22 con 4 amigos a robarse la camioneta. Ese día se ganan atrás de la camioneta mientras estaba el semáforo en rojo, cruzan delante de la camioneta, se cruzan en el auto. Se baja él con la pistola en mano, con otros amigos, con dos pistolas de fuego apuntando a las víctimas, bajándolas del vehículo, intimidándolas, bajan a las personas de las víctimas se suben al vehículo, huyendo por costanera sector norte. Iban en la carretera y la policía de investigaciones se les cruza de frente y les empiezan a disparar continuamente. Iban en los dos autos, en ese momento chocan contra la barrera de contención, él se queda arriba del auto, las cuatro personas se dan a la fuga. A él lo detienen, lo llevan a la Biro oriente a tomar declaración, por las declaraciones que salen en el tribunal, la PDI le hizo firmar agrediéndolo a golpes y garabatos, lo hacen firmar una

declaración que no es así, no es como lo dice el papel, vienen involucrando a personas que no cometieron el delito, están mal involucrando a personas que no estuvieron ahí. Sostuvo que él reconoce su delito, Juan López no tiene nada que ver en la causa, lo involucra la PDI, ese día se robaron el auto con otras personas, él reconoce su delito.

A la fiscal expone que parten desde la comuna de Cerro Navia por la autopista, no conoce a Juan Carlos López aunque viva a tres cuadras, no lo conoce. Fue con Matías, Héctor, Christopher y Javier, no sabe los apellidos, ellos viven cerca de por ahí, los otros viven cerca de por ahí. Lo pasaron a buscar a una plaza, iban con el encargo de robar un Peugeot, se lo encargó un muchacho de la comuna, no el guatón chino de Independencia. Sus amigos tenían el comprador del vehículo, él iba solo a robar, iban 5 hombres en el vehículo, él con el revólver calibre 22, no sabe si estaba adaptado para el disparo, él no llevaba ninguna munición. Era revólver. Todos portaban armas de fuego, todos sabían que todos portaban armas de fuego. Se cruzan frente a las víctimas, se baja él y otro amigo más, se baja otro de la parte de atrás, él apuntaba a la chofer que iba manejando, no se dio cuenta que estaba embarazada, era de noche, no la empujó. En el momento no se dio cuenta que iba un menor de dos años, se dio cuenta cuando estaban bajando a las víctimas del vehículo, ahí él le dice que iba un niño atrás, el le dice que lo saque no más, sacan del auto a las dos personas y al niños. En el Peugeot se va él y el Héctor, no iba nadie más en la parte trasera, él iba de copiloto. En el otro auto iba Matías, Christopher y Javier.

En la PDI lo obligaron a declarar a golpes, al día siguiente fue al control de detención, no le señaló eso a su abogado, ese día tenía otro abogado, no le señaló nada de los golpes, no le dijo que le habían obligado a declarar algo que no era verdad, no sabe si el magistrado se dio cuenta de los golpes, él tenía unos golpes en la cara, no se discutió nada de los golpes, nadade nada. Como a los 6 meses cambió de defensa porque el abogado que estaba no quiso estar en la causa más, cambió de defensa antes que detuvieron a don Juan Carlos, a él le comentó muchas veces a su nuevo abogado, que lo habían obligado a declarar en falso. No sabe que habrá hecho el abogado. Solo una funcionaria de la PDI le hacía la declaración con tres funcionarios más al lado que le estaban pegando y le decían firma, firma.

Esto fue el 23 de enero de 2021, es la primera vez que señala ante jueces o fiscales que le pegaron y que la declaración era mentira. No recibió amenazas de Juan López estando privado de libertad, lo veía estando en tribunales, pero no lo conoce, conversaba que debía desligarlo de la causa porque no tenía nada que ver. Reiteró que la declaración fue firmada por él a golpes.

Ese día se juntan cerca, hablaron por Messenger, se juntaron cerca porque se habían juntado en la tarde, luego se juntan en la noche y salen en el auto.

A su **Defensa** dijo que la pistola es automática, se refiere a que automática no es el revólver, no sabe la diferencia, solo son otros modelos de pistola, estaba claro que era un arma de fuego.

Cuando llegó a la PDI, no declaró en ese momento, le hicieron la declaración, no le leyeron nada, siempre le ha dicho que le leyeron nada que los funcionarios lo agredieron que le hicieron firmar a golpes.

A la **Defensa de López** explicó que interceptan al vehículo a una distancia mínimo de 2.5 metros, se bajan tres personas, se acercan intimidando rápidamente, que salgan del vehículo, lo hacen de forma rápida, *bájate, chao, bájate de la camioneta* y se bajaron rápidamente, las tres personas no corren, trotando se bajan y se acercan a la camioneta intimidando y los bajan, cuando arrancan en el vehículo, las personas que iban en el Opel no se tuvieron que bajar, se dieron a la fuga de inmediato atrás de ellos.

A la fiscal agregó que él llevaba el revólver plateado.

A la exhibición de otros medios de prueba N° 8 NUE 6204541 Arma de fogueo tipo revólver marca Blow. NUE 6204541, señaló que es el calibre 22 del revólver plateado que iba portando él, lo compró en el persa Teniente Cruz de comuna de Pudahuel.

Declaración de Juan Carlos López López señaló ser inocente, no participó. A la fecha del delito que no recuerda cual es, que ellos hicieron como 28 de enero, lo que recuerda es que tres meses antes estaba casi convaleciente, no podía caminar ni ir al baño, su mamá tenía que llevarle bolsas para hacer sus necesidades. Explicó que tuvo dos fracturas, lo operaron tres veces, tenía fractura de fémur expuesta. Le hicieron tres operaciones, se le salió el huesito de la piel para afuera y la otra operación fue la rótula que le explotó como en 20 pedazos, le diagnosticaron volver a caminar a los 6 meses. El día que lo detienen lo golpean y obligan a firmar que participó en este delito, se resistió, no lo hizo. Lo llaman a tribunales un día y lo notifican de esta causa, lo están involucrando por una declaración de Brian, declaración que es de una persona que cumplió su enseñanza media, que tiene mucho estudio, no es de una persona que no tiene más que cuarto básico. Él no pudo participar por las fracturas expuestas, no sabe si la señorita que lo atendió se acordará de él. Fue a Kinesiología solo en febrero. Apenas podía afirmar el pie, cuando fue estaba con dos muletas y bota, tenía que trasladarse en auto desde enero, en febrero todavía tenía que trasladarse en auto, no fue quien participó en este delito y se declaró inocente.

A la fiscal dijo vivir en Cerro Navia, en la Llareta 115, a un poco más de tres cuadros en el límite de Pudahuel, Brian vive llegando a Cerro Navia. La casa de su madre queda en la misma Villa donde vive Brian, él vive con sus abuelos, no queda tan cerca, queda bastante lejos. En el otro delito también es inocente. En esta causa lo formalizan en junio de 2021, su abogado no recuerda quien era, no recuerda si era defensor hombre. Consultado afirmó que en audiencia dijo que era inocente de este delito, cree que se lo dijo a su abogado, no recuerda bien. Sabe que se lo dijo al abogado y que se alegó en audiencia, no lo dejaron declarar, lo formalizaron en junio y cerraron la investigación al tiro, no tuvo tiempo para declarar porque lo formalizaron y cerraron la investigación de inmediato, es primera vez que declara. Había declarado antes no con jueces, había declarado que no había sido él porque había tenido una operación dos meses antes. Lo

recuerda muy bien porque en febrero recién pudo ir a kinesioterapia, en enero era imposible que pudiera caminar.

Quinto: *Prueba rendida por el persecutor.* Con el propósito de probar los hechos de la acusación, el Ministerio Público presentó en juicio prueba testimonial, pericial, documental, material y gráfica.

En relación con la ocurrencia y dinámica del ilícito, se escuchó a a don Juan Pablo Sarrás Pichara, quien expuso que los hechos ocurren el 24 de enero de 2021, fue a fines de enero de 2021, pasadas las 10 de la noche, en Tabancura con Las Hualtatas en Las Condes. Explicó que venían de casa de unos amigos, él iba de copiloto, Javiera iba manejando y su hijo en la silla, detrás de él. Eran pasadas las 10 de la noche, llegan al semáforo de Tabancura con Las Tranqueras, él en ese momento se quedó dormido y despertó con los gritos de su señora, de que los estaban asaltando. Abre los ojos y ve a tres personas delante del auto con pistolas. Por el lado de Javiera dos personas, por su lado otro más, todos armados, le pegaban a la puerta de ella, le abrieron la puerta, los intentaban bajar. Por su lado apareció uno, él no se preocupó de las pistolas, le dijo que le dejaran bajar a su hijo, abrió la puerta y rápido de atrás lo sacó, luego fue a buscar a Javiera. Estuvieron parados un par de segundos, vieron que estaban todos bien, empezaron a caminar por Las Tranqueras, estaban cerca de su casa. Apareció un auto de seguridad de Vitacura y luego dos personas que escucharon los gritos y bajaron de un edifico del frente. No había pasado un minuto desde el robo, le dieron la patente a personal de Vitacura -que se comunicó con Carabineros- estuvieron un rato y les tomaron los datos, las personas que bajaron les prestaron el teléfono y llamaron a sus suegros. Estuvieron ahí hasta que ellos llegaron y luego se fueron a la sede de la PDI en Vitacura donde estuvieron hasta las 2 o 3 de la mañana prestando declaraciones.

Su señora manejaba el Peugeot 3008, de color blanco, no recuerda la patente, estaba a nombre de ella, su hijo iba sentado atrás tenía un poco más de dos años. A su señora le costaba pararse, estaba embarazada con más de 8 meses. Las personas les gritaban, los insultaban, le pegaban al auto. Todos andaban con armas de fuego, les apuntaban.

Delante de ellos vio un auto color gris, estaba cruzado frente al auto de ellos. Algunos se fueron en ese auto y otros en el Peugeot. Las personas eran todos de sexo masculino, se notaba que eran jóvenes, todos prácticamente. Supieron rápido que hubo detenidos porque la gente de seguridad apareció rápido, dieron aviso a los dos minutos del asalto, cuando llegaron a la PDI les informaron que los pudieron interceptar y que había un detenido.

Vinieron inspectores de la PDI a la casa a mostrarles, a hacer reconocimiento con foto. Él vio las fotos 20 o 30 fotos no pudo reconocer a nadie, no se fijo en nadie, ni siquiera vio la pistola, solo se preocupó de su hijo. Sabe que su señora pudo reconocer a dos personas.

A la Defensa de Brian Gómez dijo que mínimo eran 5 personas, no está seguro del número, pudieron ser seis, pero eran mínimo cinco.

Defensa de Juan Carlos López, explicó que las personas eran aceleradas, podría decirse que los movimientos de las personas eran rápidos y ágiles. Estaban bastante acelerados y se robaron el auto en menos de un minuto.

Se escuchó a la víctima Javiera Manzur Toro, quien consultada en relación a las personas que participaron en el hecho, dijo reconocer a los acusados en las imágenes 4 y 6 de las pantallas. Explicó que los hechos ocurrieron el 24 de enero de 2021 a las 10.15 horas de la noche estando segura de la fecha.

Realizando ejercicio para superar contradicción del artículo 332 del Código Procesal Penal, dijo que prestó declaración de madrugada de 24 01.2021, prestada de manera telefónica, ante fiscal Marcela Miranda en que señala "ayer 23/01/2021 eran como las 22.15 a 22.20 horas cuando yo iba conduciendo por". Pudo haberse confundido, el día fue sábado fue el 23 de enero, a las 22.15 más o menos, en la calle Tabancura intersección con Las Hualtatas, comuna de Vitacura. Explicó que ella manejaba su camioneta Peugeot 3008 color blanca, su marido iba de copiloto y su guagüita iba en asiento de atrás del copiloto en su silla, de dos años a punto de cumplir 3. A dos o tres cuadras de llegar a su casa, su marido se queda dormido junto un poco antes del suceso, su guagua también dormía, ella estaba embarazada de 8 meses, iban por Tabancura dirección hacia Kennedy. Paró en el semáforo en rojo al costado izquierdo se pone un auto chiquito, un Corsa gris con parches celeste, parchado, se le pone adelante, se bajan 5 o 6 personas, todos con pistolas, rodean el auto y les dicen bájense, bájate, bájate. Le abren la puerta, su marido despierta con todos estos gritos ella le empieza apegar despierta, ve todo esto, le abren la puerta, ella levanta las manos y dice mi guagua, déjenme sacar a mi guagua. Fueron muy violentos, muchos gritos, estaban con pistolas, le abren la puerta, ella ruega por su hijo para poder sacarlo, y siente desde adentro que la empujan hacia afuera del auto, se da vuelta y ve a una persona adentro del auto que no es su marido, mira hacia atrás y ve que su marido está sacando a su hijo desde la silla, ya más tranquila, se baja y se da la vuelta hacia su marido. Los sujeto se suben al auto, cierran las puertas, disparo al aire y salen arrancando en dirección a Kennedy

Preguntada por la placa patente de su vehículo señaló solo recordar KW, las letras con que empieza, una camioneta de color blanco.

Se introduce mediante lectura resumida documento, **Certificado de anotaciones** automóvil patente, inscripción KWHF-84, station wagon, marca Peugeot modelo 3008 color blanco nacarado, datos propietarios anteriores Javiera Manzur Toro.

Al decir que el auto tenía parches celestes, explicó que es que la pintura no estaba pareja, la puerta era de otro color como manchones según tiene recuerdo, las personas que se bajaron eran todos hombres jóvenes, no sabía si había menores de edad, diría

de18 a 23 años, todos armados, les apuntaban y obligaban a bajarse de auto. Ella estaba en su auto y la empujan por dentro del auto, estaba sentado en el copiloto en el puesto que ocupaba su marido, él ya se había bajado, uno la empujaba desde adentro del auto y otro la apuntaba desde afuera.

Estaba la luz de la calle, es una calle grande y comercial bien iluminada además cuando se abren las puertas se prenden las luces interiores. Era de noche pero se puede ver una cara. La persona que la empujaba desde el copiloto tenía su cara a unos 40 cm, es la persona que reconoció en la pantalla n°6, Juan Carlos López López.

Los obligan a bajarse del auto, estaban en la vereda de la calle Tabancura, al escuchar disparos bajan vecinos a prestar ayuda, al darse cuenta que estaba embarazada ella estaba nerviosa, su hijo lloraba, su hijo se dio cuenta de todo, escucha disparos, gritos, los vecinos les prestan ayuda y justo aparece un auto como de Paz Ciudadana de la comuna, los llevan a la PDI en Vitacura. En su casa hicieron un reconocimiento de las personas a través de fotografías, las que llevaron las fotos fueron funcionarios de la PDI, que si mal no recuerda no eran los mismos que estaban en el procedimiento esa noche, no los había visto antes. Les mostraron varias fotos, le dijeron si recordaba algo de alguna de estas personas, le mostraron varias fotografías, 10, 12, entre 10 y 20, eran rostros de solo hombres parecidos entre sí, no eran muy distintos, de rasgos similares. No le dijeron donde podía estar la persona. Ella reconoció al número 6 de la pantalla, lo reconoció con certeza.

Respecto del otro sujeto que reconoció, el n°4, él estaba al frente suyo, ambos armados, gritándole que se bajara del auto, estaba frente a su puerta apuntándola, de vestimenta oscura y tenía algo rojo en el pecho. Al verlo, la puerta del auto estaba abierta, a ella le abrieron la puerta y le apuntaron, su cara se encontraba a unos 40 cm de ella, la persona reconocida es Brian Gómez Morales, reiteró que todos estaban armados.

A la **Defensa de López** señaló que cuando se acercan a su vehículo, lo hacen en forma rápida, no recuerda. Todo lo que contó fue en un periodo de tiempo muy corto, no vio que alguno tuviera un impedimento físico visible. Las personas no corrieron en ese momento, se bajaron rápido del auto que estaba frente a ella y rodearon el auto, no sabe si es trotar caminar, movimientos rápidos y ágiles.

Don **Gustavo Francisco Garrido Hernández**, Perito en armamento, de la Policía de Investigaciones de Chile, expuso sobre informe pericial N°463/021 de fecha 06/04/2021 mediante oficio 73 de 28 de enero de 2021, la brigada investigativa de robos e intervención criminal remitió para hacer peritaje de evidencias señaladas y custodiadas, con cadenas de custodia ininterrumpidas, se confeccionó informe pericial balístico N° 463 de 6 de abril de 2021, en que se realizó respecto de evidencias descripción de evidencias, las dos operaciones efectuadas y las conclusiones.

En conclusiones, a propósito de consultas formuladas asociadas a NUE6204541, fue remitido un revólver de fogueo marca GP fabricado en Italia, sin número de serie por construcción y originalmente diseñado para percutir cartuchos de fogueo .22 y también cápsulas fulminantes de 6 mm. En cuanto a las condiciones en que fue periciado, presentaba su estructura original modificada, el cañón y cilindro de recámara se encontraban horadados mediante una acción mecánica ex profeso, esta modificación permite alojar cartuchos convencionales del calibre .22, por este motivo se realiza prueba de funcionamiento con cartucho convencional .22, obteniendo proceso normal de percusión y disparo. Se determina que el revólver de fogueo es apto para ser utilizado como arma de fuego.

Asociado a misma NUE fue remitida una pistola de fogueo del tipo traumática, marca BLOW, fabricada en Turquía, diseñada para ser utilizada con cartuchos de fogueo de 9mm, el cañón se encuentra libre permitiendo el paso de un proyectil desde la recámara hasta la boca del cañón. Se realizó una prueba de funcionamiento para lo cual se empleó un cartucho convencional calibre .380 auto. Como resultado se obtuvo un proceso normal de percusión y de disparo.

Asociado a NUE 6204542, fue remitida pistola de fogueo tipo traumática marca Zoraki fabricada en Turquía, pistola que presenta una fractura con pérdida de material en zona de recámara del cañón, además de una fractura en la parte anterior del carro, debido a este motivo esta pistola de fogueo no es apta como pistola de fogueo propiamente tal como asimismo no es apta para ser utilizada como arma de fuego con cartuchos convencionales.

Estas tres armas, el revólver y las dos pistolas, presentan apariencia externa similar a la de las armas de fuego del tipo convencional.

En relación a la pistola Blow consultado, reitera que se realiza prueba de funcionamiento, obteniendo proceso normal de percusión y disparo, siendo apta para ser utilizada como arma de fuego con cartuchos convencionales. Las tres tienen características similares a armas de fuego convencionales, en cuanto a su morfología, peso, se construyen en base a un arma convencional, normalmente son imitaciones, en el caso de las pistolas presentan cargador.

A la exhibición de otros medios de prueba n°5, consistente en 6 fotografías de las armas incautadas contenidas en el informe pericial N°463/021, señaló n°1, corresponde fotografía de revolver marca GP, es vista desde costado derecho, asociado a NUE 6204541, el resultado obtenido en prueba de funcionamiento es apto para ser usado como arma de fuego con cartuchos convencionales.

N°3 fotografía de pistola de fogueo BLOW remitida con un cargador compatible con pistola de fogueo y mira de laser, apta para ser utilizada como arma de fuego con cartuchos convencionales .380 auto.

N°5 fotografía de pistola Zoraki NUE 6204542, no se encuentra apta ni como arma de fogueo traumática ni como arma de fuego modificada, por fracturas que presenta.

A la Defensa de Gómez señaló que respecto de la NUE 6204541 se probó su funcionamiento con munición calibre .22. La munición utilizada en las pruebas de funcionamiento de las pistolas GP y Blow son municiones de cargo, ambas evidencias fueron remitidas sin municiones.

Paula Andrea Cortés Piderit, comisario de la Policía de Investigaciones, 15 años, en la institución, sus últimos 5 calificaciones han lista 1, nota final 6.95, sin sumarios, salvo uno en que salió sobreseída.

Le correspondió mostrar kárdex o set fotográfico a las víctimas. El día de ocurrencia estuvo en la PDI pero no trabajando este procedimiento, no realizó otras diligencias en este procedimiento, cuando fue a exhibir las fotografías no conocía a los sospechosos, fue con el detective Pablo Verdugo Rozas, los set los confeccionó el subcomisario Gallardo con el detective Brevis. No los confeccionaron las personas que los confeccionaron. Se exhibieron a ambas víctimas, a la señora Javiera Manzur el 4 de marzo de 2021 en su domicilio particular y a don Juan Pablo Sarrás el 9 de marzo 2021 en su domicilio laboral, con cinco días de diferencias.

A doña Javiera se le exhiben 4 sets, cada uno con 10 fotografías suman 40 fotografías nominadas Kardex 1, 2, 3 y 4 exhibidas en mesa de centro de su living, en su domicilio, ella fue volteándolas lentamente cada una de las imágenes e identifica a una de las imágenes. Eran 40 hojas de oficio cada una con una imagen extraída del biométrico, en blanco y negro, todas personas jóvenes, de mismas edad, con características similares, rangos de edad similares, delitos similares, separadas en sets de 10 imágenes, al final de cada set está el número de la imagen con el documento de identidad la cedula de identidad el nombre completo de la persona que está exhibida, a la víctima se le entrega de un set a la vez para que vaya volteando tranquilamente cada imagen, luego lo deja al lado, se le entrega otro set y lo vuelve a dejar al lado. Fue en el living de su casa, estaba el detective Verdugo y la bebé de doña Javiera recién nacida, doña Javiera y ella. Luego de ver las 40 imágenes reconoce en el set n 2 la fotografía 2, al revisar el posterior una vez que firma el acta, se revisa el posterior de la fotografía en que se señala a López López Juan Carlos. Eso se informa al oficial de caso al llegar a la unidad entregando el acta y el set. La victima manifiesta que este sujeto abordó a marido por el lado del copiloto, ella venía como piloto, su marido venía durmiendo, cuando ve que le van a hacer la encerrona ella se gira para el lado del copiloto para despertar a su marido en ese girar se encuentra con el sujeto de forma frontal, de su lado no recuerda nada. Al hacer el reconocimiento se la vio segura. Si hubiera estado con duda se le habría señalado que revisara bien y si mantenía la duda se señala que no hubo reconocimiento.

A don Juan Pablo Sarrás realizan diligencia en su domicilio laboral en Las Condes, fue el mismo kárdex, el mismo set que se mostró a doña Javiera sin embargo él no puede reconocer a ninguno.

Pablo Antonio Verdugo Rosas, detective de la Policía de Investigaciones, un año y cinco meses, calificado en lista uno.

Señaló que le correspondió exhibición de fotografías a Javiera Manzur Toro y a su pareja Juan Pablo Serres. Solo le encomendaron esa diligencia, no conocía los detalles del procedimiento al ir a mostrar las fotografías, fue con la comisario Cortés Piderit. El 4 de marzo de 2021 concurren al domicilio de Javiera Manzur en la comuna de Las Condes se exhiben 2 set fotográficos, de 10 fotográfías cada uno, en primera instancia con el imputado Juan López López, y en el segundo caso con 10 fotografías y 10 fotografías con I imputado Guido Cortés Flores. 40 fotografías de similares características morfológicas y físicas, en fotografías en hoja de oficio, es una fotografía por hoja, las exhibieron en el living del domicilio de doña Javiera, estaban presente doña Javiera, él y la oficial Cortés. Los cuatro set les fueron entregados a ellos, no recuerda quien los confeccionó. A la víctima se le explicó el protocolo, exhibidas las fotografías, se le señala que es aleatoria, que puede que exista o no la participación de la persona involucrada, puede que exista o no en las fotografías y no necesariamente va a estar. Doña Javiera vio una por una las fotografías y logra la individualización, señala participación del sujeto Juan López López, en segundo set segunda fotografía, señala participación de este sujeto como uno de los sujetos que desciende del vehículo Corsa se aproxima a su vehículo por el lado del copiloto, obligándola a descender. Señala por ese lado se encontraba su pareja Juan Pablo durmiendo. Al hacer reconocimiento se encontraba muy segura, aparte de despertar a su marido y ver a su hijo, en el giro ve la participación de este sujeto. Si tuviera dudas el resultado del reconocimiento habría sido negativo como le pasó con el segundo

El 9 de marzo de 2021 se lee hace la diligencia a don Juan Pablo en su domicilio laboral, en la comuna de Las Condes. Doña Javiera Manzur no reconoce la participación del segundo sujeto A Juan Pablo se le explica y no logra identificar a ninguno de los dos sujetos.

Al Defensor de López López, señaló que el 4 de marzo de 2021 llevaba dos meses en la institución. La visita a casa de doña Javiera es coordinada por las personas que les pasan el set, ellos solo van a mostrar y exhibir los Kárdex.

A la fiscal agregó que estaba a cargo del procedimiento subcomisario Gallardo y el día que él concurrió iba a cargo la comisario Cortés, que si no se equivoca va a cumplir 20 años en la institución.

Daniel Andrés Gallardo Mansilla, subcomisario PDI, 19 años en la institución calificación en lista 1. Se desempeña en Brisexma, ante en brigada investigadora de robos de Vitacura por 10 años.

Los hechos ocurren el 23 de enero de 2021, aproximadamente a las 22.50 en Tabancura con Las Hualtatas comuna de Vitacura.

Ese día se encontraba en segundo turno de procedimiento policiales, a cargo de conducir vehículo corporativo con los inspectores Diego Retamal, Andrés Salgado y Diego Brevis. Transitaban por Kennedy en la caletera cerca de las 22.50 horas, debido a que cuentan con radio municipalidad de Vitacura y Lo Barnechea, escuchan comunicado radial de la municipalidad de Vitacura que daba cuenta de la perpetración robo con intimidación modalidad encerrona de un vehículo Peugeot 3008 en Tabancura con Las Hualtatas y ambos vehículos se encontraban bajando por Kennedy, posiblemente huyendo de oriente a poniente por avenida Kennedy, proceden a tomar la autopista y esperar a los vehículos en bifurcación autopista con salida Los Conquistadores y el túnel San Cristóbal.

En el comunicado personal municipal señala que un vehículo corsa del cual bajaron 5 o 6 sujetos armados habrían perpetrado el robo de la Peugeot 3008.

Se posicionan al interior de la autopista en la bifurcación, al cabo de unos minutos se aprecia que ambos vehículos venían oriente poniente, pasan a su lado, toman salida Los Conquistadores túnel San Cristóbal, ellos en vehículo corporativo baliza azul y logo institucional, Ford Runner.

Trata de adelantarlos, se posiciona entre medio de ambos vehículos, en la Peugeot iban 4 sujetos, retamal y él ven que el conductor portaba un arma en la mano derecha y Salgado dice que atrás del conductor un sujeto llevaba una pistola y los iba apuntando, por ello Salgado y Retamal efectúan disparos en contra del vehículo, él se posiciona y cruza su vehículo en trayecto de la Peugeot, que es el vehículo en que vieron sujetos armados, ellos desaceleran marcha, Retamal se baja, el sujeto acelera, Retamal efectúa disparos en la parte lateral frontal, los sujetos retroceden el vehículo un par de metros y escapan a pie. Al momento que él se está dando la vuelta para hacer el seguimiento en contra del tránsito, se percata que hay uno de los sujetos se encontraba al interior del vehículo con sus manos en alto.

Los otros sujetos huyen a pie en dirección al vehículo Corsa que estaba dando vuelta en u para huir en contra del sentido del tránsito tres logran subirse al vehículo y huyen. Por la forma de la autopista, los pierden de vista hacia donde huyen. Él se queda en el vehículo y con chico detenido, luego llegan los otros detectives que habían tratado de seguir a los otros sujetos. El sujeto queda en el asiento del copiloto del Peugeot, lo hacen descender del vehículo, al bajar pueden percatarse que en el piso de donde se encontraba había una pistola y un revolver, la pistola al revisarla era de fogueo con el

cañón horadado, perforado y posiblemente apta para disparo, era negra tenía inscripciones K 9mm y en empuñadura tenía un b, negra completa mantenía una mira laser en el riel picatinny, sin munición, la otra era un revólver plateado con inscripción m906 con empuñadura de madera, al ser revolver tenía nuez, ambos estaban horadados posiblemente aptos para el disparo, tampoco tenía munición en su interior, la persona que estaba al interior del vehículo se le identifica como Brian Ignacio Gómez Morales, reconociéndolo en audiencia.

Continúan revisión del sitio del suceso, en las proximidades por donde huyen los sujetos, se encuentra otra pistola con cañón roto y parte horadada pero por el daño que tenía no era posible efectuar disparos, era negra y su carro color metálico, tenía el cañón fracturado, no estaba apta para el disparo, el carro era plateado, se encontró a unos tres metros de la Peugeot en dirección a donde huyen los sujetos. Las armas fueron fijadas y levantadas mediante NUE y trasladadas al laboratorio, en primera instancia para informe preliminar de perito armero.

Llegaron otros oficiales a prestar apoyo de otras unidades, con Brigada Investigadora Metropolitana Oriente lo trasladan a Sapu Ariztía a constatar lesiones y luego a la brigada, no tenía lesiones. En la brigada se solicitó tomar contacto con la víctima, se trasladaron a unidad, personal de guardia tomó la denuncia de la víctima, la conductora Javiera Manzur Toro, a su esposo Juan Pablo Sarrás.Pichara, ella se encontraba con 8 meses de gestación, en el vehículo iba su hijo de 2 años. A grandes rasgo dieron cuenta de lo vivido, era muy pronto para más datos pero si se determina que eran seis sujetos aproximadamente, uno vestía de negro con un motivo rojo en su pecho, lo que llamó mucha la atención de la victima porque fue el sujeto que la baja del vehículo con arma, ella señala que todo iban armados, eso le llama la atención y el detenido Brian Gómez se encontraba vestido de negro con un polerón con motivo rojo, era muy conteste y era el sujeto que habían encontrado a bordo del vehículo.

El imputado detenido solicitó o señaló que quería prestar declaración, el motivo de esta declaración era por su hija recién nacida o que tenía pocos años de vida, que había estado detenido y quería estar con su hija, quería hablar para ver si podían bajar su caso y si podían hablar con la fiscalía. Se tomo contacto con la fiscal y señaló le tomaran declaración por delegación, la fiscal era la señora Miranda. Le tomó declaración Diego Retamal bajo su supervisión.

En esa declaración el narra que alrededor de las 10 lo pasan a buscar 5 sujetos más en el vehículo Corsa que era de propiedad de sujeto que conocía porque viven cerca, Guido Cortés, el cual era el propietario del vehículo, señalaba como dato que el vehículo había sido pintado pero no había quedado bien la pintura, era de color celeste y no podía distinguir bien la tonalidad, a la luz de la luz autopista pensaron que erade color gris. El imputado dice que estaba pintado celeste y que no había quedado bien. En el vehículo iba

otro sujeto que conocía, que era del sector, Juan Carlos López López el Macano, otro apodado el Puyol y otros menores de edad que desconocía, la intensión era robar un Peugeot 3008 por encargo a Guido de un traficante, que no le importaba el color y que le iban a pagar la suma de \$4.000.000. Suben a sector oriente y encuentran Peugeot 3008 en la intersección Tabancura con Las Hualtatas proceden a intimidarlos cruzando el auto Corsa, bajan todos, él iba de copiloto en el minuto que se suben, todos se bajan con armas e intimidan a la familia.

Posteriormente bajan a la familia y huyen por Tabancura-Kennedy y son interceptados por ellos.

Consultado señaló que la declaración se prestó voluntariamente, no hubo ningún tipo de agresión, después de la toma de declaración no debió haberlo visto ningún funcionario porque eran cuatro en el procedimiento, estaban haciendo actas y otras cosas. Dijo no recordar que alguien estuviera presente, la sala estaba cerrada. Le toman declaración, dio estos nombres, el imputado queda a resguardo en los calabozos, ellos empiezan a ver al resto de los sujetos mencionados, ellos trabajan en base a carpetas y van conociendo las bandas en la medida que los van deteniendo o de investigaciones de largo aliento, los sujetos mencionados ninguno había sido detenido con ellos, no eran conocidos, salvo con carabineros que tenían varias detenciones los otros dos sujetos, pero no eran conocidos de ellos, no tenían por qué buscarlos. Nunca tenían los nombres de esas personas.

Ese día aparte se le tomó declaración nuevamente a víctima por fiscal. Luego pasa a control de detención agendado para el bloque del día 24.

Luego les llega una instrucción particular para poder determinar si los tres sujetos que mencionaba Gómez efectivamente habían participado en el ilícito, Juan Carlos López López alias el Macano, Guido Cortes alias el Chicharrón y el Puyol.

A través de redes sociales, de lo que se encargó Brevis por ser el más entendido, pero ellos igualmente se encargaban de ir haciendo el enganche de las personas que iban consultando y revisando dentro de las redes sociales. Por las redes sociales Facebook Instagram tic toc, Twitter que son las de mayor conocimiento público. En Facebook encuentran a Guido, tenía Facebook que utilizaba no mucho, se aprecia que se teñía el pelo, se cambiaba la apariencia, se sigue buscando se encuentra que Juan Carlos solo tenía Facebook, no Instagram, sin mayor movimiento en redes sociales. En el caso de Brian Gómez, tenía varios Facebook, Instagram y en alguno de esos era seguidor o tenía como amigo en común a Guido, y Guido tenía varios alias Francesco Totti, Guido Flow. Brian lo seguía. Juan Carlos solo tenía Facebook sin poder ligarlo a través de redes sociales con Guido o Brian. No obstante abren más la búsqueda y dentro de familiares encuentran a Krishna Guidi López que es hermana de Juan Carlos, ahí tenían una conexión entre Brian y la hermana de Juan Carlos, que se seguían y tenían unas

reacciones, como se les llama, me gusta en Facebook, ahí entablan nexo para decir que se conocían o por lo menos tenían un nexo. De las direcciones que ellos dan o mantienen en Registro Civil, encuentran Los Conejos en Cerro Navia de Guido y a pocas cuadras la del señor Brian Gómez.

Juan Carlos registraba dos direcciones, en Hernando del Solar y La Llareta la cual relativamente están cerca del mismo sector en cerro Navia, cerca de Mapocho y dentro de los delitos que ellos cometen que eran robos con intimidación, que eran los antecedentes de carabineros, era posible deducir que se conocían y que dentro del mismo ambiente.

Lo otro dentro de la investigación, los domicilios no son muy distantes, no más de un km de distancia entre los domicilios, de 10 a 15 cuadras dependiendo el sector.

En declaración Brian Gómez señala que el vehículo Corsa mal pintado, por lo general Guido lo escondía en un campamento que se encuentra al final de Mapocho. Este campamento es difícil de entrar porque mantiene portones de acceso y está completamente tapiado con madera, por lo que para ellos es difícil de entrar, siendo complejo entrar para vehículos policiales, igualmente recorrieron el campamento sin ubicarlo. Dentro de la misma instrucción particular con las identidades se procede a hacer el reconocimiento fotográfico utilizando set para exhibírselo a las víctimas Sarrás y Manzur, para ver podían reconocer a Guido o Juan Carlos, esa misión se le encomendó a la oficial Cortés y al detective Pablo, sin injerencia en la investigación, no sabían a quién debían reconocer. Ellos van al domicilio de Manzur le exhiben cuatro set, uno de ellos mantenía la fotografía de Juan Carlos López López otro de Guido Cortés, eran cuatro set uno distractivo y uno de persona, eran 40 fotografías. La oficial Cortés le exhibió el Kárdex la señora Manzur solo reconoce a Juan Carlos como sujeto que le apunta a esposo y lo baja del vehículo, no reconoce a Guido. Se le exhibe el Kardex al señor Sarrás y no reconoce a nadie.

En la investigación podía concluirse fehacientemente que Juan Carlos López López y Brian Gómez habían participado en el delito, no así Guido Cortes, solo se tenía la declaración de Gómez, no se tenía tampoco la patente del auto., por lo que no podía hacerse un nexo con Guido. Se podía determinar que se conocían, a través de redes sociales, se podía vincularlos a ellos como grupo y a Juan Carlos se le podía vincular con el reconocimiento de Manzur y el nexo con hermana de López López, y por cercanía en los domicilios.

Respecto de Puyol no pudo determinarse su identidad, en las bases de datos no pudo cotejarse para obtener algún nombre, en gepol ni en sistema integrado de información, no se llegó a la identidad del sujeto.

El 3 de mayo es detenido López en encerrona que tratan de hacer a un funcionario de la Brigada de Robos occidente en que fue herido a bala el conductor del vehículo debido a los disparos que efectuó el oficial yen ese lugar también fue detenido López

López. La base de la investigación la llevó la brigada de Robos occidente porque era su oficial y su territorio, le parece que se detuvo a 3 personas, uno le parece aun hospitalizado, pasaron detenidos 2, Juan Carlos entre ellos, Juan Carlos se encontraba con una lesión en su pierna que le impidió huir del lugar, lesión en pierna que señala por caída en moto.

A la exhibición de otros medios de prueba n°1, 11 fotografías del vehículo sustraído y armas encontradas.

N°1 Peugeot 3008 sustraído en Hualtatas con Tabancura patente KWHF 84.

N°4 interior de vehículo Peugeot 3008, parte trasera, silla de bebé en que iba el hijo de las víctimas, detrás del copiloto. Cuando ella estaba preocupada de sacar a su hijo, al mirar hacia el lado visualiza a sujeto que apuntaba a su marido, ella estaba preocupada que sacaran a su hijo, al girar ve al sujeto.

N°5 parte trasera donde va asiento.

N°6 sector copiloto donde fue detenido Brian Gómez, piso de copiloto se aprecia por goma en el centro pistola de fogueo con mira laser, que a la revisión se encontraba con cañón perforada sin munición, en la parte superior derecha se observa la otra arma un revólver plateado. Ambas se encontraban en el piso de copiloto.

N°7 revólver plateado, encontrado en el piso del asiento del copiloto horadado el cañón y su nuez, era posible que pudiese efectuar disparos

N 8 en el centro en el piso, se encuentra en el camino, en la salida de la autopista, a tres metros se encuentra la pistola, lejos del auto, en la ruta de huida con el cañón y carro fracturado, no apto para el disparo.

A la exhibición de otros medios de prueba N° 9, Arma de fogueo tipo pistola marca Zoraki. NUE 6204542 es la pistola que se encontró a tres metros del vehículo en la dirección en que huyeron los sujetos, presenta el cañón fracturado a a altura de la recámara, lo que hace presumir que fue por objeto de un proceso de disparo que rompió el material, aparenta arma para quien no conoce ni tiene contacto, aparenta arma letal. Se incautaron tres armas en el lugar

A la exhibición de **otros medios de prueba N°.3**, 4 fotografías de las vestimentas del imputado, señala,

N°1 vestimenta de imputado Brian Gómez, con Jockey polerón negro y pantalón de buzo negro. N°2 parte posterior de imputado se ven mismas vestimentas, N°3 lateral izquierdo de imputado se aprecia motivo rojo a que alude la víctima en su declaración, N°4 se aprecia lo señalado por Manzur, el motivo rojo descrito al señalar al sujeto que le apuntó, grande y rojo

A la exhibición de otros medios de prueba N°4, 4 fotografías del sitio del suceso.

N°1 señal ética intersección Las Hualtatas con Tabancura, comuna de Vitacura, es el sitio del suceso donde se cometió el robo, dirección de tránsito en que circulaba la victima era de norte a sur por Tabancura. N 2 vista de sur a norte, de la esquina en que se detuvo el vehículo la marcha por el semáforo rojo y fue interceptado por el Corsa, el vehículo de Manzur venía del fondo de la imagen al costado derecho central. N 4 vista de oriente a poniente hacia Las Hualtatas desde bandejón de Tabancura, las fotografías se tomaron en la madrugada del día 24, 3 o 4 de la madrugada, la visibilidad, con iluminación artificial buena, en el sector es muy buena iluminación porque son calles principales, en ese minuto sin corte ni daño en la iluminación se observa que arriba hay una cámara domo pero hace paneo y no logró captar hecho.

Dijo tener conocimiento de una querella en su contra por la declaración que fue presentada por el abogado del señor López López, presentada posterior a la detención de López López, no recuerda la fecha, ni mes, tuvieron noticias en diciembre respecto de ese hecho, una vez que llegó personal de carabineros a solicitar entrevistarlos, es querella presentada por el señor López por confección o fabricación por parte de funcionarios de la declaración de Brian, lo que es difícil ya que no tenían conocimiento de la banda, no conocían a sujetos, y era muy difícil llegar al levantamiento de esta información en tan poco tiempo si no los tienen carpeteados con anterioridad. Supo de la querella 11 meses después de la toma de declaración.

Al Defensor de Gómez explicó que cuando se produce el hecho y los sujetos huyen en los dos vehículos, Brian se quedó dentro del vehículo levantando las manos, sin oposición. El revólver tampoco tenía munición.

A la Defensa de López, afirmó que supervisó la declaración de Brian, lo que consiste en que estuvo presente y revisó la confección de ella, estuvo todo el rato mientras se realizó. Consultado dijo que la declaración debe ser firmada en todas sus hojas, dijo no saber que la de Brian solo se haya firmado la primera y tercera hoja pero no la segunda. Le llamó la atención que Brian ofreciera cooperación para bajar su pena, aducía el hijo de su hija pequeña, además entregó gran cantidad de datos que permitieron identificar a Juan Carlos y a Guido a quien sindicaba como el conductor y propietario del Corse. No recuerda el nivel de escolaridad de Brian en ese momento.

Ha supervisado varias declaraciones. Es habitual que detenidos con anterioridad con antecedentes, conozcan muy bien los tipos penales que existan, no hablan en otros términos, cuando quieren referirse a los delitos lo hacen bien.

Que señale en primera instancia, debo mencionar, dijo que tienen pauta para contextualizar las declaraciones. Son cuadrados en ese sentido, empiezan de la misma forma, todas las declaraciones son así, expresiones como respecto de los hechos que me

consultan, si tiene el conocimiento también las expresiones del vehículo, le llama la atención detalles que conoce del vehículo que él no conoce, no existe un formato de una declaración sino pautas que empíricamente se entregan a cada oficial.

Es habitual para que sea entendible para el resto de las personas.

A la Fiscalía agregó que no ha tenido conocimiento de lo señalado por Brian salvo querella que interpusieron en que se señala que se habría creado por parte de los funcionarios la declaración.

El funcionario Diego Ignacio Brevis Carreño, detective de la PDI, señaló que el procedimiento ocurrió el 23 de enero de 2021, a las 22.50 horas aproximadamente en la autopista costanera norte. Se encontraba de servicio de segundo turno en procedimientos policiales que se dedica al servicio de patrullaje y de concurrencia de delitos que ocurran dentro del rango horario, estaban patrullando alrededor de las 22.50 horas con el personal turno, a cargo del subcomisario Daniel Gallardo, junto al subinspector Diego Retamal y subinspector Alejandro Salgado y él.

Explicó que se mantienen constantemente conectados vía radial con personal de seguridad ciudadana de la Municipalidad de Vitacura, a través de un handy municipal. escuchan de la encerrona en intersección de Tabancura con Las Hualtatas, se comunican con la central quienes les señalan que los sujetos habrían huido hacia Kennedy, estarían bajando hacia el poniente, se posicionan en una bifurcación de Kennedy que da a hacia la autopista costanera norte hacia la salida Los Conquistadores túnel San Cristóbal, se les señaló que le vehículo sustraído era un Peugeot 3008 color blanco, por alrededor de seis sujetos premunidos de armas de fuego que se hallaban a bordo de un vehículo Corsa color celeste u oscuro. Al pasar los minutos en la bifurcación pasan ambos vehículos, en primer lugar el Peugeot y lo escolta el más pequeño, el Corsa. Se inicia la persecución en dirección hacia el poniente, los sujetos toman la salida Los Conquistadores túnel San Cristóbal, quienes se encontraban adelante del carro policial al igual que el subinspector Salgado que iba a su costado, se percatan que los sujetos efectivamente portaban armamento, que uno de los sujetos que iba en la parte trasera del vehículo Peugeot apuntaba hacia el carro policial, por lo que el subinspector Retamal y Salgado realizan disparos a la parte baja del vehículo Peugeot con la finalidad de detener la marcha lo cual se logra, ante lo cual quien iba conduciendo, Daniel Gallardo cruza el carro policial, descienden de vehículo para lograr la captura de los individuos que iban a bordo del vehículo Peugeot, el vehículo acelera en contra de ellos, se percutan nuevos disparos en contra del vehículo, los sujetos descienden y corren hacia el oriente, hacia el otro vehículo que se estaba dando una vuelta en u para realizar la huida en contra del tránsito, salen en persecución solo se logra la detención de Brian Ignacio Gómez quien se quedó en el copiloto del vehículo sentado. Los sujetos se suben al vehículo y huyen en dirección oriente en contra del tránsito, se les pierde de vista. Al momento de la detención de Brian Gómez Morales, en su asiento de encuentra armamento de fuego, i ml no recuerda corresponde a pistola y revolver horadados, además en la huida los sujetos dejan otra pistola en la calzada.

Se detuvo a Brian Gómez, pidieron apoyo policial, llegaron carros de la institución a prestar colaboración otros carros, se llevaron a Brian a constatar lesiones, se desligó del vínculo con el detenido, quien luego de constatar lesiones fue trasladado a la unidad policial en Vitacura. Él se encontraba en la unidad avanzando trámites administrativos, no lo vio después que prestó declaración.

Dentro de las diligencias investigativas, de la fiscalía emanó una instrucción particular para establecer vínculo de Brian y de quienes éste había sindicado en su declaración como otros participes, Guido Flores Ramos y Juan Carlos López López. Realizó búsqueda en redes sociales, encontró perfiles en Facebook e Instagram de Guido y de Gómez Morales. Buscando dentro de las amistades de estos perfiles, logró constatar que Brian Morales mantenía un vínculo con Guido ya que éste, Brian Morales era seguidor de una de las cuentas de Guido Cortés en Instagram. Siguiendo con la búsqueda se dirige a red social Facebook encuentra a la hermana de López López, Krishna, quien tenía una reacción en una fotografía antigua de Brian Gómez, acreditando así el posible vínculo entre los tres, todo fue fijado a través de un informe policial, realizado a cargo de Daniel Gallardo.

Al la exhibición de otros medios de prueba N°6, consistente en 6 fotografías de los perfiles de Facebook de los imputados Gómez Morales, López López y Krishna Gidi López, señaló que

N 1 se ve Facebook de Guido, una de las cuentas que mantenía porque tenía varias, cuenta mantiene nick name Francesco Totti Visini, no mantiene imagen de perfil, no obstante hay publicación en que se reconoce a Guido, se le reconoce por fotografía de biométrico, es fotografía de Guido y otra persona, mantiene una polera con franjas horizontales, pantalón corto y calcetas largas zapatillas color blanco recuerda de imagen de clor que ahora se ve en blanco y negro que mantiene pelo teñido lo que les llamó la atención que no aparece en biométrico.

N°2 cuenta con nombre similar Francesquini Jhonaski con fotografía de perfil que es publica, se observa por contextura que corresponde a Guido la imagen de perfil. Esde red Facebook.

N°3 último perfil, el apartado de fotografías del perfil se observan distintas fotografías, en Facebook, la primera se aprecia que puede ser la que mantiene de perfil, dibujos frases, en la parte inferior, más fotografías de perfil.

N°4 mismo nombre Fransheskiny cuenta Instagram mismo nombre, dos fotografías en parte inferior corresponde a publicaciones, en publicaciones foto de perfil se aprecia a Guido y en parte inferior misma fotografía de red social Facebook.

El vínculo de Brian con Guido se establece porque Brian es seguidor de una cuenta de Instagram de Guido lo que hace pensar que se conocen.

La hermana de López López, Krishna mantiene una reacción en una fotografía de Gómez Morales, no recuerda cual perfil recuerda haber encontrado dos o tres perfiles de Gómez Morales. En algunas ocasiones cuando los perfiles no son completamente públicos se requiere ser amigos para reaccionar.

Se realizó una revisión de red familiar de López López, se buscó a la madre al padre, hijos, se comparan fotografías de biométrico y de redes sociales, correspondiían

Defensor de Gómez, expuso que al detener a Brian Gómez este no se opuso a su detención, lo encuentran con las manos en alto.

A Defensa de López, señaló que el perfil de Brian Gómez en redes sociales, todos las redes sociales que revisó, todas permitían ver imágenes que él mantenía sin ser amigo, por lo cual no recuerda si es completa o medianamente público, pero se permitía ver. Le parece que la cuenta en la que encontró la reacción de Krishna no era pública, no recordó el año en que encontró la reacción, no era actual a la fecha de la detención.

Interceptan el vehículo, observó a personas corriendo, huyendo, se percatan Brian Gómez estaba en el móvil sustraído, los sujetos corren una distancia de 10 o 20 metros, quizás más, era rápido, huyendo. Querían subirse al segundo vehículo con la finalidad de huir. Era corriendo como personas que quieren huir de una detención, no trotando, no relajados.

Respecto de Guido Cortes no se continuó la persecución penal, eso escapa de ellos que emiten el informe policial, no emanaron más instrucciones.

A la Fiscalía agregó que en el vehículo Corsa había alrededor de tres personas, fue una imagen fugaz, era más de una persona, no se sabía quienes iban en el Corsa y quienes huían del Peugeot al Corse. Según declaración de imputado Gómez, Guido estaba sentado en el Corsa, Juan Carlos López había intimidado a una de las víctimas ya que fue reconocido. No recuerda si se sabe si en la huida Juan Carlos estaba en uno u otro auto.

A la Defensa **Gómez**, señaló que la información la obtuvieron de la declaración de Brian.

A la **Defensa de López** señaló que no vio si corría López López, no podría reconocer a quien corre de espalda.

Diego Antonio Retamal Gutiérrez, subinspector de la PDI, señaló que los hechos ocurren el 23 de enero de 2022, entre las 22.45 horas en Tabancura con Las Hualtatas, en la intersección. Se encontraban en segundo turno a cargo del subcomisario Gallardo tripulaba el subinspector Salgado y el detective Brevis, se encontraban realizando patrullaje en la comuna habían salido hace poco de la unidad, se encontraban en lateral de Kennedy escuchan vía radial de las comunicaciones municipales, que minuto antes o segundos, habían sustraído un vehículo marca Peugeot, color blanco, modelo 3008. Vía radial de comunicaciones municipales toman conocimiento que alrededor de 6 sujetos a bordo de un vehículo Chevrolet modelo Corsa color gris, iban huyendo los sujetos, además del vehículo sustraído, por Kennedy al poniente. Como ellos se encontraban cercanos al lugar, toman Kennedy al poniente, se ubican antes de la salida que va a Los Conquistadores, La Concepción y Tabancura. Salida Los Conquistadores, se habían ubicado y en segundos ven pasar los vehículos, primero el Peugeot seguido por un par de metros por el vehículo marca Chevrolet modelo Corsa. Siguen a los vehículos, al llegar a salida Lo Saldes, antes de ingresar a la salida túnel San Cristóbal, les dan alcance, sobrepasan a los vehículo, llegan hasta Peugeot y se ubican al lado, miran hacia el interior, momento en el cual observó que el conductor mantenía un arma de fuego en sus manos, Salgado en ese mismo instante dijo que el sujeto que se encontraba en la parte posterior los estaba apuntando por lo que proceden a percutar sus armas de servicio, en ese instante Gallardo que conducía, cruza el vehículo. El testigo señala que iba de copiloto, desciende del carro policial y queda frente al vehículo Peugeot, desciende apunta a los sujetos y en ese instante quien conducía el vehículo Peugeot inicia su marcha con la intensión de atropellarlo, el testigo efectúa disparos, el sujeto frena el auto e inicia una marcha en retroceso, retrocede un par de metros y comienzan a salir del vehículo corriendo, el vehículo marca Chevrolet modelo Corsa quedó ubicado unos metros más atrás, los sujetos corren hacia ese vehículo, se suben y se dan a la fuga en contra del tránsito, los pierden debido a la cantidad de salidas que hay en ese lugar. En ese momento se percatan que el copiloto se encontraba el interior del vehículo Peugeot con las manos arriba, lo bajan del vehículo y proceden a su detención, en ese mismo instante observan en la parte del piso del sector del copiloto, se encontraban dos armas de fuego, una tipo pistola y la otra del tipo revólver. La pistola era negra y mantenía una mira laser en su riel Picattiny, el revolver también se encontraba ubicada ahí junto al arma tipo pistola.

Al realizar el trabajo de sitio del suceso, al recorrido que hicieron los sujetos, observan que un par de metros más atrás del vehículo Peugeot se encontraba en el piso un arma tipo pistola, por el sector del conductor.

Además posteriormente que el subcomisario tomara contacto con el fiscal, que instruyó tomar declaración al imputado que manifestó su deseo de cooperar con la investigación ya que no quería estar tanto tiempo detenido ya que había nacido hace

poco un bebe de él, se lo informaron a la fiscal de turno que instruyó la toma de declaración en calidad de imputado.

Le toman declaración estaba él junto al subcomisario Gallardo Mansilla. El imputado señala estar en compañía de otros sujetos algunos a los que conocía Guido Cortes alias el Chicharrón, Juan Carlos López López alias Macano, además un mayor de apellido Puyol y otros dos menores de edad.

Estos sujetos se señalaron en el informe.

El imputado señaló que quería declarar, no fue golpeado en ningún momento, se le leyó la declaración antes de la firma. Como Biro Incrim tienen bandas individualizadas, principalmente del sector norte en datos de inteligencia, bases de datos de sujetos que se dedican a delitos de robo con intimidación modalidad encerrona, no estaba Guido Cortés alias Chicharrón, no estaba Juan Carlos López López alias Macano, no estaba Puyol ni Brian Gómez, nunca antes habían escuchado de ellos.

En relación con las armas, no recuerda si las víctimas las mencionan, encontraron tres las que fueron llevadas al laboratorio de criminalística, el perito realizó preinforme de las mismas, luego fueron llevadas mediante cadena de custodia a laboratorio de criminalística central sección balística. En informe preliminar se señaló que eran armas de fogueo que se encontraban aptas para el disparo con su cañón horadado, había una que por el desperfecto en que estaba no podía ser disparada, es la que se encontró en el piso a metros del auto Peugeot.

Otros medios de prueba n°9. Arma de fogueo tipo pistola marca Zoraki. NUE 6204542, arma del tipo pistola empuñadura, negra carro gris con un cargador la encontraron en piso a metros de auto Peugeot, se envía al Laboratorio de Criminalística metropolitano.

Se le exhiben evidencias de otros medios de prueba N°8OM N°8 Arma de fogueo tipo revólver marca Blow. NUE 6204541. E una arma tipo revólver se encontró en el piso del copiloto en que estaba sentado Brian Gómez Morales, de color gris, con empuñadura café con cinta de embalaje, desconoce porque se le puso la cinta, se encontró al interior del vehículo Peugeot en piso de copiloto. Se envía al Laboratorio de Criminalística metropolitano.

El detenido fue Brian Gómez Morales, después se realizó una investigación en que no participó. Agregó que posterior y actualmente se encuentran con querella por falsificación de instrumento público, se encuentran como imputados con el señor Gallardo por la declaración. Se le tomó declaración el 24 de enero en la madrugada después de la detención, meses después tuvo conocimiento de la querella a fines del año, en noviembre de 2021.la declaración la tomaron en enero de 2021, supieron de la querella 10 meses después. En querella no recuerda si se señala algo de lesiones, nunca ha sido acusado de golpear maltratar o herir a un imputado, desconoce si su colega Gallardo lo ha sido.

A la Defensa de Gómez, señaló que al acercarse al vehículo, el copiloto estaba sentado con manos arriba, no tuvo ningún acto para oponer resistencia a su detención.

A la Defensa de López, dijo que él redactó la declaración, en base a lo que Brian le iba relatando, él escribió la declaración. Es usual que un detenido con su nivel de educación básica incompleta realice una declaración de ese tenor. En primera instancia debo mencionar que he estado detenido por los delitos de robo con intimidación, robo de vehículo motorizado, robo en bienes nacionales de uso público, hurto y portar elementos conocidamente destinados para cometer delitos de robo, es usual que los sujetos conozcan los delitos que están cometiendo, conocen las penas, conocen cual es el delito que le va a traer mayor o menor consecuencia. Hay sujetos que tienen especialidad delictual donde ellos saben el tipo de delito. En cuanto a la forma de redactar, explicó que tiene que ser un relato coherente, dependiendo si es un testigo clave o un imputado, se hace en el primer párrafo una presentación de la persona, depende de cada funcionario que tome la declaración el como la escribe porque no existe un protocolo, sólo que sea coherente el relato, un relato que pueda ser entendido por otra persona. Son palabras de él. Escribió la declaración que él le iba relatando. Se le van haciendo preguntas, la persona va respondiendo y es lo que se va plasmando en la declaración. El párrafo es tal cual lo declaró Brian Gómez Morales . Solamente aparecen mencionados los delitos, cree que una persona con esa educación pueda redactar de esa forma. En cuanto a que diga frases como , cabe destacar, cabe mencionar, que desconozco su placa patente, el vehículo sustraído, explicó que se va haciendo un relato coherente que pueda ser entendido por las demás personas. Preguntado señaló que no ha colocado palabras, habla de relato coherente para darle coherencia no ha colocado palabras que no haya señalado. Palabras que se entiendan, que sean claras, no con modismos. Son palabras de él escritas de una forma que se entienda, no las escribe como las dice porque no van a ser entendibles para todas las personas, tiene que ser coherente, palabras que se entiendan.

Al referirse es de color gris pero hace unos meses lo pintó, no quedó bien porque la tonalidad no la podría describir bien además cabe mencionar que desconozco su placa patente. Explicó que es usual que las personas con enseñanza básica conozcan los colores y una tonalidad, en el párrafo no colocó palabras suyas, son las palabras que se adecúan a la declaración. No adecuó palabras en este párrafo.

Las declaraciones deben ser firmadas en cada una de las hojas , no necesariamente en todas sus hojas, cuando no se firman todas las hojas, al final de la declaración. Puede ocurrir que se firme por todos la primera hoja y la última hoja y se deje sin firmar la del medio, depende de cada funcionario, no hay protocolo. Cuando él toma declaración, si son dos o tres hojas que firme al final de la declaración y la primera hoja.

En declaración de tres hojas se firma la primera y la segunda no la del medio, si está impresa por dos lados, se firma la primera y luego la final de la declaración, siempre en sus declaraciones son de esa forma.

En cuanto a lo declarado por el imputado no recuerda lo que dice el imputado en la segunda hoja.

Interceptan el auto en salida Lo Saldes, ellos estaban ubicados en la salida Los Conquistadores, Lo Saldes. En el vehículo robado solamente sabe que iba Brian Gómez Morales, según lo declarado por él, dentro de los conductores iba un menor de edad en la parte posterior Puyol y otro menor de edad, según lo declarado por Brian. Vio sujetos correr, los que iban al interior del vehículo Peugeot, desconoce cuántos metros corrieron.

No los pudo observar de forma cercana, había escasa luz en el sector, en cuanto a alguno de los que corrió que tuviera un defecto físico muy visible, no lo sabe.

De acuerdo a la información, Guido Cortes habría manejado todo el tiempo el vehículo Chevrolet Corsa.

A la Fiscalía agregó que al huir, López López se encontraba en el vehículo Chevrolet Corsa no habría subido al Peugeot.

Al leerle la declaración al imputado, estaban las adecuaciones, él las aceptó y firmó después de leer su declaración, los nombres, color de auto, son del acusado, el sustrato de la declaración son adecuaciones. *Cabe mencionar* es una adecuación, el apodo Puyol, Chicharrón, Macaco son palabras textuales del imputado, la ubicación y participación de las personas en su declaración son palabras textuales.

Sexto: Prueba de descargo. Que con la finalidad de acreditar su teoría del caso, consistente en la falta de participación, la **defensa de López López** rindió prueba testimonial y documental.

Alejandra Carolina Toro Iturra, Kinesióloga trabaja en Hospital Félix Bulnes, 19 años de experiencia, atiende traumatología y oncología adultos. Consultada señaló dejar registro de atenciones con pacientes en ficha médica.

Se incorpora mediante lectura. Recuerda haber tendido a Juan Carlos López López después de revisar ficha con dos fracturas en una extremidad inferior, operado. Según lo que leyó en la ficha, a nivel de fémur distal y en la rótula, ambos operados. De acuerdo a lo que recordó con ficha, llegó caminando con dos bastones. La recuperación tiene variables, desplazarse sin bastones comenzando tres meses con ayudas técnicas, hasta un año cuatro meses, seis meses, es variable. El médico es más pertinente para dar esa información. En la condición que llegó se visibilizaba en Juan Carlos López un problema para caminar, había claudicación a la marcha y uso de ayuda técnica de bastones, es decir cojea, no camina normal. Es poco probable que pudiera correr, habría que preguntárselo al médico que lo operó. Recuerda notación en ficha, tenía disminuida

fuerza en extremidad y limitado el movimiento para doblar la rodilla. Lo detecta porque ella debe solicitar que doble rodilla y manualmente ver hasta donde más puede doblarla, cuando hace la evaluación inicial. Estaba limitada, si podía doblarla hasta cierto rango, recuerda de la ficha clínica, eran 80 y 90 grados rango de movimiento flexor, significa que se puede sentar con una leve limitación.

Se incorporó documento N°2 de la defensa, ficha médica, de don Juan Carlos López López del Hospital Félix Bulnes, ubicado en Mapocho Sur 7432, Cerro Navia de 01 de febrero de 2021, 855115, del proceso Kinesiológico por la profesional Alejandra Toro Iturra

Ficha clínica única 855115

Nombre Juan Carlos López López. Creación ficha 01-02.2021 historia evolución

01 de febrero 21. Paciente derivado de traumatología fractura fémur y rotula.

El 8 de octubre sufre accidente en moto con pérdida de conciencia atendido primero en la posta central, hospitalizado por 12 días, lo operaron y colocaron OTS endarcejado y choque en la rótula.

Ha tenido un solo con el... traumatólogo del MCFB, antecedentes mórbidos no, fractura ...hace tres años. Tabaco – marihuana + alcohol -. Trabaja como ayudante enfierrador. Deporte fútbol dos veces por semana. *Ilega ficha diagnostico esquizofrenia IRM. Caminando con dos bastones, claudicación a la marcha.

Refiere dolor /10 al caminar.

El cicatriz activa en zona anterior de rótula sin ... dolor a la en borde lateral e inferior de rotula derecha. Movilidad...céfalo y caudal.

Rom activo inflexión 85° pasivo 90°

Equilibrio más menos sensibilidad conservada

El 9 de febrero de 2021 paciente llega atrasado 30 minutos, no se atiende se reagendará la hora. El 2 de febrero kinesiología NSP. El 15 de febrero kinesiología se realiza sesión con CAGC ejercicios, pam bos bicicleta y fortalecimiento muscular sin eventos adversos. El 17 de febrero kinesiología se realiza sesión idem sin eventos adversos. El 19 de febrero kinesiología sesión con CHC ejercicios activos y pasivos pam ram. Ejercicios de fortalecimiento muscular. No logra realizar la vuelta completa con pedales hacia adelante, sin eventos adversos. El 24 de febrero de 2021 paciente suele llegar sin ADR o a veces atrasado, lo que hace que la sesión sea más breve habitualmente. Se refuerza cada vez que debe agendar y a tiempos. Se realiza sesión con CHC ejercicios activos de rodilla y ejercicios de fortalecimiento muscular. ...Abierta y

cerrada. MTP activo asistido por ban inflexión. Sin eventos adversos. El 26 de febrero 2021 kinesiología sesión Idem sin eventos adversos. Hospital Félix Bulnes. Alejandra Toro Iturra, kinesióloga, rut y timbre

Señaló en relación con ficha clínica, que respecto a la fractura era una operación con osteosíntesis eso significa ots, con enclavijado en el fémur y obenque en la rótula, por eso es necesario que el médico tratante pudiera responder preguntas, es el médico que opera quien sabe la real condición en la que quedó la extremidad, viene además de otra institución que no es el Félix Bulnes, no se tiene acceso a las radiografías o a conversar con el médico. El paciente tenía dolor a caminar que era EVA 5/10, significa 5 puntos de 10 en la escala del dolor. Y durante el ejercicio cuando se le pone en la bicicleta tenía una limitación en el rango de movimiento de flexión con tope duro, si se trata de mover con fuerza hay algo que no permite mover más, que puede ser óseo o por la cirugía por lo tanto al pedalear no podía completar todo el movimiento en la bicicleta. Tenía antecedentes de esquizofrenia según aparecía ficha en hojas anteriores a las que ella escribió y RM que significa retraso mental.

En cuanto a la escala del dolor, es escala que puede ser visual análoga o numérica, se le pregunta al paciente, va de 0 a 10 puntos, de 0 a 3 es un dolor considerado leve, de 4 a 7 dolor moderado, de 8 a 10 es muy discapacitarte. En cuanto a la escala en que se clasifica a López, no puede señalar que puede hacer de acuerdo a la escala de dolor, es subjetivo de cada persona pero va a limitar por ejemplo la función de caminar, puede limitar un poco el caminar de una forma normal.

A la Fiscalía agregó, atendió al paciente el 1, 15, 17, 19, 24 y 26 de febrero de 2021, es decir de acuerdo a la ficha, en 6 oportunidades lo habría atendido, fueron más atenciones, la ficha clínica no siempre llega al servicio, hay registro Félix Med, revisando recuerda que le aparece haberlo visto en 9 sesiones en su totalidad, la última el 26 de febrero, dejó de hacerlo porque no fue, debía ir con médico tratante.

La escala de dolor es subjetiva es la respuesta del paciente que debe anotarse, sin embargo se observa a la persona ara ver si la máximo intensidad es o no es y se le vuelve a explicar si no concuerda mucho.

Entiende que el accidente ocurre el 8 de octubre de 2020, la primera vez que lo ve es el 1 febrero de 2021,tres meses y 22 días después del accidente, casi cuatro meses después del accidente, cuando lo ve Juan Carlos López podía caminar. Al 23 de enero de 2021, tres meses y 16 días posterior al accidente, es posible que pudiera caminar.

Doña Joscelyn Denisse López Ávila, maestra en construcción, madre de Juan Carlos López López, su hijo tiene 23 años, antes de su detención le ayudaba a su pareja que tiene empresa constructora en estructuras metálicas, iba ayudarlo y le pagaba por

día, le ayudaba a hacer estructuras metálicas. Sabe que lo están acusando de delito que supuestamente hizo en Vitacura, y que jamás cometió, esta segura no fue. A principios de octubre tuvo un accidente, se cayó en un accidente, estuvo en coma, se quebró el fémur y la rodilla, estuvo tres meses en cama que no podía caminar, le llevaban la pelela a la cama, lo bañaban en la cama, lo están acusando de un delito y es imposible porque recién en enero empezó con la kinesióloga, viven en un 5 piso y jamás podía bajar solo, estuvo tres meses en cama, ella con su hermana y un cuñado lo bajaban, no podía caminar menos correr. En el consultorio iban a hacerle las curaciones por los puntos, sus hermanas iban a ayudarlo a bañarlo, recién en enero empezó con las kinesioterapias en el Hospital Félix Bulnes, lo llevaban, iba con las muletas, tenía que afirmarse de ellos porque él no podía pisar bien, se quebró el fémur y la rodilla, usaba buzos anchos, le hacía daño cosas apretadas, lo llevaban con pijama, shorts anchos, zapatillas no podía usar porque no podía pisar, eso fue como tres meses, octubre noviembre y diciembre y en enero también lo llevaron varias veces con pura calceta a la terapia. Para levarlo a las sesiones, llamaba a su cuñado que tenía auto, ella sola no podía bajar con él, el cuñado lo subía a la espalda ellas con su hermana le afirmaban la rodilla, ellos lo ayudaban a trasladarlo en auto y luego lo ayudaban a subirlo, porque él solo no podía y ella sola tampoco podía ayudarla, la kinesióloga con un paño lo ayudaba porque tenía que levantar la rodilla. En el auto siempre se iba adelante porque no podía doblar la rodilla, con el asiento bien atrás.

A la Fiscalía agregó que antes vivió La Llareta ahí viven sus papas, cuando joven pero hace cinco años tiene su departamento. Su hijo vivía con ella al tiempo del accidente, su hijo al tiempo del accidente vivía en los dos lados, estaba viviendo con ella. Él se quedaba una semana con su mamá, ella siempre ha trabajado, él se crío con sus papás, él siempre está para acá y para allá para los dos lados, desde que salió su departamento hace dos o tres años está con ella. No conoce a Brian, nunca lo ha visto. Dijo saber que su hijo ha estado detenido porque de repente salía con amigos, en esos tiempos vivía con sus papás no con ella. Una pura vez cometió un delito en la de menores, andaba con los amigos, es lo único que sabía. No sabe la fecha de los hechos que se están investigando. De acuerdo a la citación lo acusan de un delito del 10 o 12 de enero. En enero no podía caminar, consultada por dichos de kinesióloga en cuanto a que caminaba, dijo que podía caminar pero él caminaba muy poco. En enero lo llevaban él no caminaba solo incluso los vecinos lo ayudaban a bajar también le ponían en el tobillo una pañoleta larga y se lo levantaban porque no podía caminar. Sabe que esta preso por este delito.

Su interés es que salga porque no cometió ningún delito, no lo cometió él.

En términos similares se escuchó a doña Fani Alfonsina López Ávila tía del acusado Juan Carlos López López, quien manifestó que Juan Carlos tuvo un

accidente, ella lo cuidaba junto a su hermana, él tenía movilidad nula, ella lo duchaba, tenían que envolverle en plástico, el accidente fue en octubre en la primera semana hace dos años ya. Ella era la que lo cuidaba, tenía movilidad reducida, tenía un inmovilizador de rodilla, debían ducharlo en la cama, le ponían plástico, sus necesidades debía hacerlas en la pieza, no podía entrar al baño, como ella tiene vehículo con su marido lo llevaban lo bajaban del quinto piso, era sumamente complicado trasportarlo, llevarlo de abajo hacia arriba, fue muy complicado para ellos y para él debieron llevarlo de urgencia por dolores.

Después del accidente estuvo hospitalizado, estuvo en el departamento, ella vive cerca, allá iba a cuidarlo, le hacía los cuidados necesarios porque no podía levantarse estuvo así cuatro meses, las necesidades debía hacerlas en el dormitorio porque el baño es sumamente chico. A las terapias, ella lo llevaba con su pareja, siempre en el auto, siempre en el asiento de adelante, lo bajaban ella y su marido, él con bastón, no podía darle apoyo al pie, caminaba apoyado a ella y a su pareja, casi lo llevaban en brazos apoyado en los hombros, es complicado bajarlo desde un 5 piso en brazos. La kinesiología empezó en enero, las terapias con la doctora, muchas veces lo llevó ella también a la terapias en el hospital, a las curaciones. Dijo no recordar el año del accidente.

A la Fiscalía agregó que el accidente fue en octubre del año pasado. Ella vive en La Llareta, no vivía con Juan Carlos al momento del accidente, vivía al frente es muy cerca de donde vive. No conoce a Brian. No podía moverse de la cama, tuvo operación en el fémur, no podía mover el cuerpo, fue los cuatros meses posteriores a su accidente, no podía mover la rodilla porque estaba con un inmovilizador. Se podía sentar en la cama, pero no podía sentarse en la taza del baño. Consultada por lo dicho de kinesiología, dijo que podía sentarse en la cama pero no podía mover la rodilla, no podía levantarse para asearse.

No tenía movilidad, se podía sentar para comer, para asearlo no lo podían levantar. Es su sobrino no quiere que se mantenga preso por algo injusto. Sabe que ha cometido delito, no sabe cuales son en los que él ha estado, sabe que en ese periodo de tiempo ella como testigo lo pasaron muy mal, ella estuvo cuidándolo para sacarle sus necesidades desde la cama. No sabe que delitos había cometido, no sabe porque está preso. La última sesión de kinesiología la recuerda, no sabe la fecha, ella lo llevaba a todos los controles. No lo dieron de alta, después los controles, hubo problemas con los controles, intentó llevarlo y conseguirle hora en clínica y hacerlo particular, es super complicado encontrarle hora en el hospital, incluso le compró la pelota para hacer ejercicios en casa. No recuerda cuando terminó sus terapias de kinesiología. No sabe hasta cuando fue a kinesiología. En enero comenzó la kinesiología, no trajo el carnet de control ahí tenía las fechas, fueron como 8 terapias a las que lo llevó, no recuerda época ni fecha de término. No sabe la fecha de los hechos por los que lo acusan. En octubre

tuvo el accidente, en enero fue a kinesióloga, si la kinesióloga dijo que podía se podía mover, pero tenía la rodilla con inmovilizador obviamente no se podía mover, estaba yendo a las terapias, no sabe cuándo fue el delito. Las terapias comenzaron en enero en el hospital Félix Bulnes. Solo se hizo terapias en el Félix Bulnes, fue en enero.

Patricio Felipe Bunster Herrera, Médico cirujano con especialidad traumatólogo.

Dijo no recordar haber atendido a Juan Carlos López López. Trabaja en la Posta Central casi 15 año en traumatología, opera muchísimos pacientes a diario. Reitera no recordar haber operado a Juan Carlos López López.

Se incorpora mediante lectura resumida documento N° 3, Epicrisis del paciente Juan Carlos López López, emitida por el Hospital Urgencia Asistencia Pública, ficha 242351, que incluye anamnesis, diagnóstico, procedimiento e indicaciones, del doctor Patricio Bunster.

A su exhibición conforme al artículo 33 del Código Procesal Penal, señaló que es un formato tipo de los que se hacen muchos a diario en la Posta Central, no tiene timbre pero probablemente es de la Posta Central.

Epicrisis medica

Datos paciente Juan López López, run 20.057.761-2, edad 21 años, sexo masculino, ficha 242351, Fonasa hospital HUAP. Estadística fecha ingreso: 7 de octubre 2020, servicio urgencia. Fecha alta 15 de octubre 2020. Servicio del alta: traumatología. Días hospitalizado 8. Infección intrahospitalaria no.

Anamnesis paciente sin antecedentes mórbidos, sufre accidente en motocicleta traído a servicio de urgencias Huap donde se ingresa con diagnóstico de fractura de fémur y de rótula derecha, se realiza reducción y osteosíntesis de fémur y rótula. El control postoperatorio se pesquisa pérdida de reducción de rótula. Se realiza nueva reducción el 14 de octubre de 2020. Radiografías de control conformes. Pacientes sin síntomas ni síntomas de complicación. Se realiza eco Doppler de extremidad inferior derecha que descarta complicación. Paciente en condiciones de alta y control ambulatorio.

Diagnósticos: fractura diafisaria fémur derecho operado. Fractura conminuta rótula derecha operado. Patología auge no. Interconsulta auge no.

Intervenciones y procedimientos: reducción y osteosíntesis con clavo endomedular retrogrado de fémur el 7 de octubre de 2020

Reducción y osteosíntesis con banda de tensión rotula derecha 7 de octubre de 2020

Reducción y osteosíntesis con banda de tensión rótula derecha 14 de octubre de 2020.

Indicciones:

1)Reposo absoluto no cagar extremidad afectada.

2) Movilidad a tolerancia de rodilla derecha.

3) Ejercicios movilidad activa y pasiva de tobillo derecho.

4) No retirar vendajes hasta control mantener limpios y secos.

5) Paracetamol 500 mg dos comprimidos cada 8 horas por 10 días vo.

6) Ibuprofeno 400 mg un comprimido cada 12 horas por tres días vo.

7) Xarelto 10 mg un comprimido cada día vo por 21 días.

8) Control en tres semanas con doctor Bunster en urgencias TMT Huap solicitar hora en oficina 7 piso 1.

9) Al control de tres semanas traer inmovilizador de rodilla.

10) Acudir a urgencia SOS.

Médico tratante Dr Bunster

Médico becado Dr Valenzuels

Servicio de Traumatología Huap-

Testigo señala que no lo puede reconocer como fidedigno, papel hecho en la Posta Central, no tiene lápiz ni firma, lo más seguro es que sea correcto y hecho en la Posta Central.

Se incorpora documento N° 4 Orden de Interconsulta emitida por el doctor Patricio Felipe Bunster Herrera, rut 13.459.905-7, del Hospital de Urgencia Asistencia Pública con domicilio en Curicó 345, de la ciudad de Santiago, en la ficha 232351.

Ministerio de Salud Dr Alejandro del Río

Ficha clínica 242351

Hoja de interconsulta.

Nombre Juan C López López Edad 21 años

Enviado del servicio de TRI

Al servicio de Kinesiología

Diagnóstico Clínico fractura Fémur

Derecho mas fractura conminuta rótula derecha. Principal sintomatología fémur anclado. Pierna con oblonque mas

Se desea saber reducción de la marcha apoyo a carga

Rango articular por 30

Propocapción

3 de 11 de 2. Patricio 13.459.90

Firma y timbre

Hospital de Urgencia Asistencia

Publica Policlínico De Traumatología

El testigo afirma que es un documento original de su puño y mala letra. Señala que es orden de kinesioterapia de rehabilitación, describe que tiene fractura fémur y fractura rótula, que está enclavijado el fémur, está reparada la rótula con un obenque y un cerclaje a la tibia que es la técnica que se usó. Lo que se desea saber es reeducación de la marcha, carga parcial, rango articular de rodilla, elongar el cuádriceps, y ejercicios de propiocepción, es una orden de rehabilitación de kinesiología.

Reeducación de la marcha es cuando una persona se quiebra las piernas, en el momento uno no puede caminar, luego de operado podría empezar a caminar con dificultad hasta lograr una marcha normal ese proceso se llama reeducación de la marcha, volver a enseñar a caminar.

Un paciente con esta fractura puede tener marcha desde una año o nunca otros prontamente en su primer control de tres semanas ya están caminando sin bastones, es tremendamente variable.

Se incorpora documento N°1 Ficha médica de don Juan Carlos López López, del Hospital de Urgencia y Asistencia Pública ubicado en calle Curicó 345, de la ciudad de Santiago, en relación a las intervenciones en su pierna derecha, por fractura fémur y fractura de rótula derecha, del 27 de octubre de 2020 hasta el 30 de enero de 2021, ficha signada con el número 242351

Ficha 242351

N°de cuenta 330125

Run 20057761-2

Nombres Juan Carlos

Apellidos López López

Hospital de Urgencia

Asistencia Públic

Dr. Alejandro del Río

Ficha Clínica

Timbre accidente tránsito.

Hospital de urgencia Asistencia Pública

Valorización 11 de febrero 2021 fecha de ingreso 7-10-20 fecha alta 15-10-20 unidad análisis clínico

Huap pabellones quirúrgicos

Protocolo operatorio

Paciente Juan Carlos López López

Edad 21 a. ficha N° 242351. Fecha 07 oct 2020 hora 22.00 duración 0

Diag operatorio fractura f diáfisis fémur derecho fractura patela derecha

Intervención reducción BIOtc con clavo retrogrado de fémur. Cerclaje con alambre de rótula. Cirujano Bunster Herrera Patricio. Anestesia general, Ayudante primero Quintero C Yaiza, Arsenalera Gallardo T Carolina, Ayudante segundo Vera C Guillermo A., Pabellonera Oliva G Valentina A., Anestesista P C M Ítalo Roth. Ayu. anes Ramírez P Juan David.

Antibióticos otros

Esp cirugía turno primer turno

Protocolo operatorio quirúrgico 20104144

20104161 se corrobora paciente y lateralidad correcta a intervenir. Derecha se posiciona paciente tras anestesia general de cubito dentral. Se arman campos quirúrgicos bajo técnica estéril. Se realiza abordaje traspapelar aprovechando fractura conminuta de rótula para abordaje fémur y punto de entrada para clavo retrógrado. Se corrobora punto de entrada en dos planos de rx db. Se realiza frisado progresivo hasta 13 mm se decide clavo definitivo 11 por 360 mm. Se desbloquea a distal con dos tornillos. Se realiza compresión y se bloque a a proximal con un tornillo. Se corrobora osteosíntesis conforme en dos planos de rx db.

Segundo acto quirúrgico. Se realiza osteosíntesis de patela derecha conminuta. Se unen dos fragmentos con tornillo esponja. Rosca parcial 40 x 35 en primera instancia posteriormente se une restos de fragmentos con dos agujas letra k 1.5 + obenque en 8 con alambre 1,6. Aseo con abundante suero fisiológico. Procedimiento sin incidentes.

A solicitud fiscal se incorpora

Página 44 ingreso enfermería a traumatología

Paciente no aporta datos confiables. Motivo de ingreso sufre accidente automovilístico (poco claro el contexto por ficha clínica y paciente tampoco aporta datos)

Página 52 logo mediano riesgo de caída.

Página 95 dato atención de urgencia paciente juan Carlos López López fecha de llegada 07-10-20 hora de llegada 19.30.

El testigo explica que son datos atención médica, paciente masculino acude a centro por presentar arrollamiento, paciente refiere dolor en pierna derecha, choque de moto con árbol alta intensidad.

Son documentos distintos, el protocolo describe el acto quirúrgico, paciente es la misma persona. Fue operado en la fecha de ingreso, mismo día de ingreso, define una técnica, tipo de anestesia, forma de abordaje o fierro que se usó, dato de urgencia es como llegó el paciente, que le sucedió, que medicamentos se le administraron a la llegada del hospital.

Se está ante fractura de fémur de fractura de rótula.

A la fiscalía preguntado si estuvo en coma, agregó que a la lectura de epicrisis anamnesis, accidente en motocicleta, la hoja de atención de urgencia dice que ingresó con Glasgow 14 de 15. El estado neurológica coma es bajo Glasgow 8, es decir al ingreso no estaba en coma. 15 Glagow es normal. De haber estado en coma, aparecería en el documento de ingreso y además en la epicrisis. No estuvo en coma cuando llegó, no sabe si en algún momento por algún motivo tuvo problema de conciencia durante los 7 días, lo que es poco probable la gente se recupera más que empeora. No hay ningún documento que diga que tuvo TEC complicado que lo tuviera en coma, de acuerdo a los documentos que se le exhibieron.

Es un paciente de 21 años, en este tipo de pacientes sin morbilidad o antecedentes de enfermedad anterior, en general si no tiene comorbilidad y ni demasiado deterioro o envejecimiento del organismo la recuperación es en general el promedio, el estándar.

Instrucción control a las 3 semana, tiempo de recuperación normalmente es control a las 3 semanas para todo paciente que él ha operado. Independiente de lesión. Con estas lesiones un paciente un paciente de 21 sin morbilidad, es variable el tiempo en que podría volver a caminar, podría haber caminado el mismo día de la operación, podría haberlo hecho a los 3 meses 16 días, **debería estar caminando a los tres meses.**

Séptimo: Robo con intimidación. Valoración de la prueba. Para que se configure el delito de robo con intimidación. previsto en el artículo 436 inciso primero en relación con lo dispuesto en los artículos 432 y 439 del Código Penal, deben concurrir los siguientes elementos: a) apropiación de especies muebles ajenas con ánimo de lucro, b) sin la voluntad de su dueño, c) ejecutada con intimidación en las personas, entendiendo con ello, las amenazas, y/o con violencia en las personas, entendiendo con ello los malos tratamientos de obra, ya sea para hacer que se entreguen o manifiesten las cosas, ya

para impedir la resistencia u oposición a que se quiten o cualquier otro acto que pueda forzar a la manifestación o entrega de la cosa.

Que sin perjuicio a que las defensas no cuestionaron a ocurrencia del hecho, y que la discusión planteada por la Defesa de López se centró en la falta de participación, con todo, en cuanto a la fecha, hora y lugar de ocurrencia, se estableció que los hechos acontecieron el día 23 de enero de 2021, cercano a las 22.20 horas, en la intersección de Avenida Tabancura con Las Hualtatas, en la comuna de Vitacura, con las declaraciones contestes de ambas víctimas, doña Javiera Manzur y don Juan Pablo Sarrás, contestes en señalar que se encontraban al interior del vehículo Peugeot, modelo 3008, color blanco, y en circunstancias que ella manejaba el vehículo, en la intersección referida, fueron abordados por entre 5 y 6 hombres, todos jóvenes y todos con armas, quienes se bajaron de un vehículo Corsa que se les cruzó en la intersección de Tabancura con Las Hualtatas, los intimidaron y obligaron a bajar del vehículo. A ello se sumaron las declaraciones de los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI) subcomisario Gallardo Mansilla, e inspectores Diego Retamal y Diego Brevis, quienes coincidieron en señalar que ese día cerca de las 22.50 horas recibieron el comunicado de la central de comunicaciones de la Municipalidad de Vitacura, dando cuenta de un robo con intimidación en las arterias ya referidas, indicando que los sujetos a bordo de los vehículos Corsa y Peugeot huían por Kennedy al poniente, por lo que ellos los esperaron cerca de la salida a Los Conquistadores Túnel San Cristóbal, señalando de consuno que a los pocos minutos, divisan los vehículos que se señalaron en el comunicado, dándoles persecución, logrando cruzarse adelante del Peugeot cuyo conductor detuvo la marcha y, luego de hacer maniobras de retroceso, finalmente los sujetos que se encontraban en el interior del vehículo sustraído, se bajaron, corrieron hacia el otro automóvil, marca Corsa, dándose a la fuga en contra del tránsito, recuperándose el vehículo Peugeot modelo 3008, y deteniéndose a la persona que se encontraba en su interior sentado en el asiento del copiloto y con las manos en alto.

Que en cuanto a la dinámica del hecho, y a la sustracción de especies doña Javiera Manzur expuso que mientras regresaban a su domicilio de noche, ella con 8 meses de embarazo iba conduciendo, su marido iba de copiloto durmiendo y su hijo de dos años, sentado en su silla, detrás del asiento de copiloto. Explicó que al enfrentar la luz roja por calle Tabancura intersección Las Hualtatas, se cruzó el vehículo Corsa gris con parches celestes, bajándose entre 5 y 6 sujetos, todos armados, apuntándoles, quienes rodearon el auto y les dijeron bájense, bájate, bájate. Le abren la puerta, su marido despierta con todos estos gritos, le abren la puerta, ella levanta las manos y les ruega por su hijo para poder sacarlo, siente desde adentro que la empujan hacia afuera del auto, se da vuelta y ve a una persona adentro del auto que no es su marido, mira hacia atrás y ve que su marido está sacando a su hijo desde la silla, uno la empujaba desde adentro del auto y otro la apuntaba desde afuera. Ya más tranquila, se bajó y se dio la vuelta hacia

donde su marido. Los sujetos se suben al auto, cierran las puertas, realizan un disparo al aire y salen arrancando en dirección a Kennedy. Por su parte, Juan Pablo Sarrás, en similares términos sostuvo que al despertar, abre los ojos y ve a tres personas delante del auto con pistolas. Por el lado de Javiera dos personas, por su lado otro más, todos armados, le pegaban a la puerta de ella, le abrieron la puerta, los intentaban bajar. Por su lado apareció uno, él solo pidió que le dejaran bajar a su hijo, abrió la puerta y de atrás lo sacó rápido, luego fue a buscar a Javiera. Ambos coincidieron en que a los pocos minutos apareció un funcionario de seguridad ciudadana a quien dieron el número de la patente del vehículo sustraído y que al llegar al cuartel de la policía de investigaciones ya sabían que el vehículo había sido recuperado y que había un detenido.

Se pudo además apreciar la naturaleza mueble de la especie sustraída, con las gráficas exhibidas de otros medios de prueba n°1, y con la documental consistente en el certificado de anotaciones del automóvil patente KWHF-84, que singulariza las características del vehículo marca Peugeot, modelo 3008, color blanco, de propiedad de doña Javiera Manzur Toro.

En cuanto al **ánimo de lucro**, éste puede colegirse del hecho de la sustracción, bastando que se tenga en vista al ejecutar la acción, sin que se requiera de un enriquecimiento real. En todo caso, el ánimo de lucro aparece claramente por la naturaleza misma del bien, un automóvil con un alto valor comercial que claramente permite obtener un provecho económico de manera fácil, lo que además fue referido por el acusado Brian Gómez al exponer que se les ofreció la suma de \$4.000.000 por la sustracción de un vehículo de esa marca y ese modelo, sin importar el color.

Finalmente resultó acreditada **la intimidación ejercida** en contra de Manzur Toro y Sarrás Pichara, la que se estableció con los detalles de sus declaraciones aunada al testimonio entregado por los funcionarios aprehensores, que al momento de recuperar el vehículo encontraron tres armas de fogueo, dos de ellas aptas para el disparo, lo que se aviene con lo afirmado por las víctimas, quienes señalaron haber sido apuntadas en todo momento con armas, por los sujetos que les sustrajeron el vehículo, quienes según el relato de Manzur Toro, en todo momento actuaron de forma violenta. En cuanto a las armas que resultaron incautadas, las mismas fueron apreciadas personalmente por el Tribunal, al ser exhibidas en audiencia, acreditándose así la existencia de los elementos utilizados para la intimidación, mismos que efectivamente tienen la apariencia de armas de fuego, a pesar que, como señalara el perito Garrido Hernández, eran de fogueo pero mantenían sus cañones horadados, resultando dos de ellas ser aptas para el disparo y claramente la apariencia externa de las mismas, aparece como capaz de provocar en una persona común el temor cierto de sufrir un daño mayor.

Que así las cosas, en los términos referidos por ambos testigos presenciales, la declaración de los funcionarios policiales y el hallazgo de armamento, el Tribunal tuvo por

acreditada la conexión funcional entre el medio comisivo y la actividad apropiatoria, revistiendo así el actuar de los ofensores las características contempladas en el artículo 439 del Código Penal, ya que fue el uso de las armas de fuego y al parecer de fuego, lo que permitió vencer cualquier resistencia por parte de los afectados, considerando además que la mujer se encontraba con 8 meses de embarazo y que al interior del vehículo además iba un menor de solo 2 años de edad, logrando en definitiva la tolerancia del mismo, todo en una unidad de acción en que los hechores despliegan las conductas del tipo penal, configurándose la hipótesis de intimidación.

Octavo: Valoración de la prueba. En cuanto al delito de tenencia o porte de arma de fuego, previsto y sancionado en el artículo 3° de la ley 17.798 sobre control de armas, para que este se configure deben concurrir los siguientes elementos; a) que el acusado haya estado en posesión o tenencia de un arma de juguete, fogueo, balines, postones o aire comprimido y b) que estas se encuentren adaptadas o transformadas para el disparo de municiones o cartuchos.

Que como queda asentado anteriormente, la prueba del persecutor resultó suficiente para acreditar que las víctimas Manzur Toro y Sarrás Pincheira, fueron intimidadas con elementos que según sus dichos eran armas de fuego, por 5 o 6 sujetos, quienes premunidos de dichos elementos lograron la sustracción del vehículo marca Peugeot PPU KWHF-84.

Que a su vez, los funcionarios policiales Gallardo Mancilla, Retamal Gutiérrez y Brevis Carreño describieron su accionar desde el momento que divisan ambos vehículos, exponiendo que al ubicarse al lado del vehículo Peugeot, el subcomisario Daniel Gallardo y el inspector Diego Retamal se percataron que el conductor del vehículo sustraído llevaba un arma en sus manos y el inspector Alejandro Salgado agregó que un sujeto ubicado en la parte posterior del vehículo los apuntaba con un arma. Ante esto, los inspectores Retamal y Salgado realizaron disparos con sus armas de servicio, logrando el subcomisario Mancilla cruzar el carro policial delante del vehículo Peugeot, bajándose los funcionarios, debiendo Diego Retamal percutar nuevamente su arma al ver que el conductor del vehículo sustraído pretendía atropellarlos, retrocediendo dicho móvil un par de metros, descendiendo desde el interior los malhechores, quienes arrancaron en dirección al vehículo Corsa, que había dado vuelta en U y se disponía a huir contra el tránsito, lo que finalmente hizo, perdiéndose la pista de los coautores.

Los tres funcionarios policiales, Gallardo, Retamal y Brevis fueron contestes al describir que un sujeto se mantenía al interior del vehículo marca Peugeot en el asiento del copiloto con las manos en alto, a quien bajaron del vehículo y sin oponer resistencia detuvieron, hallando en el piso del sector del copiloto dos armas de fogueo, una pistola de color negro con una mira laser en el riel Picattiny y un revólver plateado con empuñadura de madera. Ambas mantenían el cañón horadado, fueron levantados bajo custodia y enviados al laboratorio de criminalística metropolitano, luego de realizado un informe

preliminar en la unidad. Además los tres funcionarios afirmaron que a unos pocos metros de distancia del vehículo marca Peugeot, en dirección al lugar en que huyeron los sujetos para subirse al vehículo Corsa, se encontró en el suelo otra arma, una pistola de fogueo que también se encontraba con el cañón horadado pero con una parte rota, misma que se levantó bajo custodia y envió a peritaje.

Que para determinar la naturaleza y su aptitud para el disparo, de los elementos hallados, el perito balístico y artificiero Garrido Hernández explicó las operaciones realizadas en las tres evidencias que recibió, con cadenas de custodia ininterrumpidas, concluyendo que tanto el revólver de fogueo marca GP fabricado en Italia, sin número de serie por construcción y originalmente diseñado para percutir cartuchos de fogueo .22 y también cápsulas fulminantes de 6 mm., así como a pistola de fogueo del tipo traumática, marca BLOW, fabricada en Turquía, diseñada para ser utilizada con cartuchos de fogueo de 9mm, encontradas al interior del vehículo y custodiadas bajo NUE6204541, eran de fogueo pero mantenían su cañón horadado y eran aptas para realizar el proceso de percusión y disparo, lo que acreditó al realizar dicho proceso con municiones fiscales. En cuanto a la otra pistola, asociada a la NUE 6204542, se trataba de un arma a fogueo tipo traumática marca Zoraki fabricada en Turquía, pistola que presentaba una fractura con pérdida de material en la zona de la recámara del cañón, además de una fractura en la parte anterior del carro, por lo que no era apta como pistola de fogueo propiamente tal ni como arma de fuego. Agregó que las tres armas, presentan apariencia externa similar a la de las armas de fuego del tipo convencional, lo que logró ser apreciado de las fotografías exhibidas, contenidas en otros medios de prueba Nº 5 y de la evidencia material contenida en otros medios de prueba N°8 y 9.

Así, las declaraciones de los tres funcionarios aprehensores, unidas a lo referido por las víctimas y a lo informado por el perito, unido a la prueba gráfica y material, ponderadas en la forma prevista por el legislador en el artículo 297 del Código Procesal Penal, esto es, en libertad, sin contravenir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, ni los conocimientos científicamente afianzados, resultaron suficientes para acreditar el hecho típico materia de la imputación fiscal, considerándose así declaraciones prestadas por quienes presenciaron los hechos a los que se refieren, que impresionaron a estas sentenciadoras como capaces de percibirlos y apreciarlos por sus sentidos directa e inmediatamente, apareciendo como veraces y creíbles, desde que se complementan y ratifican entre sí, resultando así, en relación con el armamento de fogueo encontrado al interior del vehículo Peugeot que se configura la infracción a la Ley de control de armas contemplada en el artículo 3 al acreditarse que ambas armas custodiadas bajo NUE 6204541son originalmente de fogueo pero se encuentran modificadas para poder realizar el proceso de disparo.

Noveno: Hecho acreditado en juicio. Que en atención a las consideraciones esbozadas precedentemente, este Tribunal del Juicio Oral en lo Penal, apreciando en

forma libre los elementos de prueba rendidos durante la audiencia, de conformidad con lo estatuido en el artículo 297 del Código Procesal Penal, ha adquirido la convicción, más allá de toda duda razonable, que se encuentra acreditado el siguiente hecho: "El 23 de Enero 2021 alrededor de las 22:20 horas, Brian Ignacio Gómez Morales junto a Juan Carlos López López y en compañía de otros sujetos no identificados llegaron en el automóvil Chevrolet Corsa hasta la intersección de Avenida Tabancura con Avenida Las Hualtatas, comuna de Vitacura, lugar en que se encontraba el vehículo marca PEUGEOT, modelo 3008, color blanco, año 2019, patente KWHF-84, detenido ante la luz roja del semáforo y que era conducido por Javiera Manzur Toro con 8 meses de embarazo, acompañada de su cónyuge Juan Pablo Sarrás Pichara y en compañía del hijo de ambos de 2 años de edad. Los acusados junto con los demás sujetos no identificados interceptaron el vehículo de las víctimas impidiendo que éste continuara su marcha, Gómez Morales se bajó del vehículo en que llegó al lugar premunido de un arma de fuego apuntando al rostro a Javiera Manzur Toro, a la vez que le exigía que se bajara, mientras López López se acercó con un elemento con apariencia de arma de fuego a la puerta del copiloto, exigiendo que se bajara del auto. Luego que las víctimas bajaron del vehículo, los acusados junto con otros sujetos aún no identificados, subieron al vehículo marca Peugeot patente KWHF-84 dándose a la fuga en este junto con el automóvil Chevrolet Corsa en el que habían llegado al lugar, resultando luego de una persecución policial, detenido Gómez Morales, en momentos en que se encontraba sentado en el asiento del copiloto del vehículo sustraído y mantenía en el piso bajo su asiento una pistola marca Blow sin número de serie y un revólver Made in Italia modelo Mod..349 C1866, ambas armas a fogueo, las cuales se encuentran modificadas pues sus cañones se encuentran perforados, por tanto, se encuentran aptas para el disparo."

La unión lógica y sistemática de todos los hechos consignados en los razonamientos que anteceden, permiten tener por cierto que se ejecutaron mediante intimidación, hechos tendientes a apropiarse de especies muebles ajenas con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño, lo que logra deducirse del propio actuar violento, premunido de armas algunas de fuego, derivándose la ajenidad de la especie y el ánimo de lucro, de la naturaleza misma de la especie sustraída, configurándose así el delito de Robo con intimidación, previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1° en relación con los artículos 432 y 439 del Código Penal, en grado de desarrollo consumado, al haberse sacado la especie de la esfera de resguardo.

Así también configura la infracción a la Ley de control de Armas 17.798 en su artículo tercero, en cuanto al interior del vehículo se encontraron dos armas de fogueo modificadas y aptas para el disparo, encontrándose en grado de consumado.

Décimo: Participación. Que la participación de los acusados fue establecida con el mérito de la prueba rendida en juicio.

Que en cuanto establecer la participación de **Brian Gómez Morales**, éste junto con ser reconocido en audiencia por la víctima Javiera Manzur, quien lo sindicó como la persona que se acercó por su puerta apuntándole con un arma a la cara, le abrió la puerta y en todo momento de forma agresiva le ordenó bajarse, describiéndolo como un hombre joven que vestía ropas oscuras, singularizando un polerón de color oscuro con algo rojo en el pecho, vestimentas con las que fue efectivamente encontrado el sujeto y que el tribunal apreció de las fotografías exhibidas. El reconocimiento sin dudas de la víctima, además se vio corroborado con la declaración de los tres funcionarios que participaron en su detención, subcomisario Gallardo a cargo del procedimiento, y los inspectores Diego Retamal y Diego Brevis, quienes en flagrancia realizaron la persecución del vehículo sustraído, logrando a minutos de la comisión del ilícito su recuperación y la detención en su interior del sujeto referido y reconocido por la víctima, encontrándose las dos armas modificadas y aptas para el disparo en el piso del lugar en que éste se encontraba sentado.

Que en cuanto a la participación de López López, la misma fue determinada con el mérito del reconocimiento que sin duda alguna realizó la víctima Javiera Manzur desde los primeros actos de investigación, sosteniendo tal afirmación hasta la audiencia de juicio, explicando que aquél se sentó en el lado del copiloto y junto con apuntarla con un arma que ella estimó como de fuego, además la empujó para que se bajara del vehículo, dando cuenta detallada y justificada de los motivos específicos por los que lo vio con claridad y pudo recordarlo, afirmando que al abrirse las puertas por los sujetos, se encendieron las luces interiores del vehículo, que al ser apuntada y ordenársele que bajara del vehículo, ella preocupada por su hijo que estaba sentado en una silla ubicada detrás del asiento del copiloto, giró su vista hacia ese lugar viendo al sujeto que se encontraba en el espacio correspondiente al copiloto, quien le apuntaba y la empujaba para que se bajara, cuyo rostro pudo ver claramente por encontrarse a unos 40 cm de distancia de ella. Que en cuanto a la diligencia de reconocimiento, las declaraciones de los funcionarios Cortes Piderit y Verdugo Rosas, dejaron claramente establecido que la misma se llevó a cabo respetando los protocolos y sin inducción alguna, ocasión en que la víctima pudo reconocer con un 100% de seguridad a Juan Carlos López López describiendo su actuar a los funcionarios diligenciadores.

Que entonces el cuestionamiento de la Defensa de López, no fue dirigido a dicha diligencia, sino más bien, al origen que lleva a incluir la fotografía de López López en los sets de reconocimiento, cual es la declaración que prestara Brian Gómez Morales ante los funcionarios Diego Brevis y Daniel Gallardo en la unidad policial incriminándolo y describiendo su actuar. Se desconoció en audiencia la veracidad de esa declaración, sosteniendo tanto Gómez Morales como la defensa de Juan Carlos López y el propio acusado López López, que dicha declaración inculpatoria habría sido redactada por los funcionarios policiales. Fundaron dicha afirmación en que las palabras en ella utilizadas,

no se condicen con el nivel educacional de Gómez Morales, esto es cuarto año de Enseñanza Básica. Además se sostuvo por Brian Gómez en audiencia, que habría sido obligado a firmar mediante golpes y amenazas de los policías, sin que se le leyera la declaración.

Que como se adelantara en el veredicto, todas las afirmaciones expuestas fueron desestimadas por el Tribunal, por cuanto la declaración de los funcionarios implicados dio cuenta de no conocer a los acusados con anterioridad a estos hechos, de quienes no mantenían antecedentes por cuanto no les había correspondido participar como policía en delitos que los hubiesen tomado parte anteriormente ni formaban parte de bandas criminales que ellos investigaran. En razón de lo anterior, es que al mencionar Brian Gómez en su declaración voluntaria -prestada ante los dos funcionarios, por expresa autorización del Ministerio Púbico, fiscal de flagrancia Miranda-, los funcionarios debieron realizar una investigación para poder establecer la individualización de las tres personas que eran mencionadas por el detenido, explicando como se buscaron antecedentes de ellos, descartándose a Puyol, de quien sólo tenían ese nombre. Que en cuanto a los otros dos sindicados, Juan Carlos López López y Guido Cortés debió revisarse antecedentes de biométrico, sus redes sociales, su rango etario y el lugar de residencia de cada uno de ellos, costando así que tenían similar rango etario, vivían en la misma comuna relativamente cerca, que existía algún contacto en redes sociales, lo que hacía plausible su participación como coautores, en los términos que Brian Morales señalaba, y por ese motivo fueron incluidos en el set fotográfico, manteniéndose la persecución en contra de López López al ser reconocido sin duda alguna por la víctima Javiera Manzur y no así respecto de Guido Cortés a quien ella no logró reconocer y situar en el lugar de los hechos.

El Tribunal descartó cualquier injerencia en la declaración de Brian Gómez, por cuanto no existe antecedente alguno que de cuenta de haber sido golpeado, de haberse obtenido su firma por la fuerza, en circunstancias que el mismo día de su declaración (de madrugada) pasó a control de detención, sin que conste antecedente alguno que de sustento a lo que se viene sosteniendo más de un año después, en juicio.

Por otra parte, en cuanto se echa en menos por la defensa de López, la firma de una de las hojas de declaración, los dichos de Diego Brevis fueron explicativos de las razones por las cuales solo se firmó la primera y tercera hoja y no la segunda en que se escribió en la contrahoja, señalando que no las firmaba pues ya llevaba inserta la firma en la primera carilla.

Que en cuanto se reclama que la declaración de Brian Gómez no obedece a sus dichos por contener palabras que demuestran una instrucción y educación más elevada de la que él posee, también resultó suficientemente justificado con los dichos de ambos policías especialmente de quien estuvo a cargo de su toma, el señor Brevis, quien explicó

que se incorporan palabras para hacerlas entendibles a todo lector, pero que no se hacen cambios en lo sustancial de la declaración, y es sí como frente a las preguntas del defensor de López López, claramente señaló que los nombres, las actuaciones o el color del vehículo son las palabras del declarante. En esos términos, a la luz del conocimiento que el Tribunal ha adquirido por las diversas declaraciones que se han incorporado en una infinidad de juicios, fluye claramente que se utilizan ilativos y conectores o frases tipo, que no son alteraciones del contenido de una declaración, sino que constituyen el uso de herramientas gramaticales para hacer entendible una declaración y bajo ningún aspecto permiten tener por acreditado que se cambió el contenido del mensaje entregado por el hablante en su declaración.

Así las cosas, los elementos de duda que las defensas tratan de introducir al procedimiento de investigación, no resultaron acreditados, por el contrario, a través de las declaraciones explicadas por los distintos funcionarios, encuentra sustento la diligencia de reconocimiento que se efectúa a Javiera Manzur y que resulta positiva y sin cuestionamientos, y que corrobora así la primera declaración de Brian Gómez en cuanto al tiempo de su detención, sostuvo la participación de Juan López con detalles. En esos términos, aparece justificada la investigación realizada por la policía que confeccionó sendos sets fotográficos, que permitieron el reconocimiento de López López con un 100% de certeza por parte de doña Javiera Manzur, sin que se generara viso de duda alguna relacionado con la declaración prestada por Brian Gómez ante funcionarios policiales.

Que en cuanto la Defensa de López López, sostuvo hasta el término del juicio, la inocencia de su defendido por falta de participación, al sostener que éste no pudo estar en el lugar de los hechos por encontrarse postrado, convaleciente de un accidente en motocicleta, sufrido el 7 de octubre de 2020 y que le ocasionó la fractura del fémur y de la rótula de su pierna derecha, lo cierto es que la prueba incorporada para acreditar tal circunstancia, sólo permitió establecer que éste no estaba absolutamente imposibilitado de moverse autónomamente. Es así que si bien la madre y la tía en todo momentos sostuvieron que Juan Carlos se mantuvo por tres meses postrado en su cama sin poder moverse, requiriendo asistencia para sus necesidades básicas, pues no podía pisar ni doblar la rodilla, y de sostener ambas que López López vivía con su madre en un departamento ubicado en un quinto piso, lo que se contradijo con los propios dichos de López López quien afirmó vivir en casa de sus abuelos, lo cierto es que aquello se contradice con la voz de los expertos médicos, por una lado, la kinesióloga doña Alejandra Toro, quien a la luz de la documental que se incorporó consistente en la ficha clínica del Hospital Félix Bulnes, se refirió al tratamiento de rehabilitación que comenzó el 1 de febrero de 2020, y explicó los ejercicios y las limitaciones que presentaba López López, a quien recibió caminando con dos muletas, afirmando que aquel presentaba un rango de dolor 5 puntos de 10 en la escala del dolor, esto es dolor moderado y que tenía una limitación en el rango de movimiento de flexión con tope duro al hacer ejercicio en bicicleta, además dijo que si bien la recuperación es variable, al tiempo de ocurrencia de los hechos es posible que estuviera caminando. Por su parte el médico Patricio Bunster que participó de la operación de fémur y rótula, explicó a la luz de las fichas médicas y documentos de interconsulta, el procedimiento de operación y de reeducación a través de sesiones de kinesiología, y si bien explicó que hay pacientes que se recuperan a los meses, otros que nunca lo hacen, lo normal para un paciente de la edad de López López sin comorbilidad, es que a los tres meses y 16 días ya pudiera estar caminando.

Que así las cosas, la prueba de la defensa de López López resultó insuficiente para acreditar su imposibilidad física de encontrarse en el lugar de ocurrencia del delito el 23 de enero de 2021, pues la misma, no permitió descartar que éste si pudiera caminar a esa fecha y por consiguiente fue ineficaz para desvirtuar la convicción de su participación, a la que se arribó por el tribunal con la prueba del persecutor.

En consecuencia, la prueba rendida resultó pertinente y suficiente para acreditar más allá de toda duda razonable su participación en el delito de robo con intimidación, al ser sindicado directamente y con especificación de su actuar desde un primer momento por la víctima Javiera Manzur, quien lo sostuvo en el tiempo, a lo que se unió las conclusiones investigativas de la policía las que se acreditaron con las fotografías que se exhibieron, y no existe ninguna razón para atribuirle a los funcionarios de la PDI o a la víctima animadversión o alguna motivación para inculparlo.

Undécimo: *Participación infracción Ley 17798 artículo 3.* Que en relación al tipo penal en estudio, se castiga la posesión de elementos prohibidos, constituido en el caso sub lite por lo que se describe en el artículo 3 "Ninguna persona podrá poseer o tener... armas de juguete, **de fogueo**, de balines, de postones o de aire comprimido **adaptadas o transformadas para el disparo de municiones o cartuchos.**

Ahora bien, en relación con el comportamiento posesorio tipificado, la gran mayoría de los delitos de la Ley de Control de Armas, se caracterizan, más allá de la diversa nomenclatura legislativa utilizada ("transporte", "traslado", "almacenamiento", etc.), por constituir delitos posesorios. La posesión, en tanto conducta de relevancia jurídico-penal, se encuentra desvinculada de los conceptos jurídico-patrimoniales y consistiría en iniciar o mantener un ámbito de custodia sobre un objeto determinado, control que se establecería de acuerdo a los parámetros sociales que permiten atribuir una relación de dominación sobre un objeto, de manera que la acción posesoria se configuraría por el despliegue de control consciente sobre una cosa. Tratándose de los delitos posesorios de aplicación general (arts. 9, 13 y 14 LCA), el texto legal efectúa expresamente la distinción entre tres subespecies de acciones posesorias, "porte", "posesión" y "tenencia" de tales elementos.

En este caso el "porte" del objeto consistiría en trasladar consigo el arma fuera de un determinado inmueble, sea que se lleve por ejemplo al cinto, en un bolso o dentro de un vehículo, por lo que la portación del objeto equivaldría a su traslación en el contexto de una custodia que habilita una disponibilidad inmediata sobre este en cualquier lugar en que se desplace el agente.

En los hechos, la prueba permitió establecer que se incautaron tres armas de fogueo modificadas y solo dos de ellas estaban aptas para el disparo.

Que resulta así, que la conducta adjudicada a Juan Carlos Torres Torres respecto de la evidencia incorporada, el porte de las armas incautadas en NUE 6204541 con capacidad para realizar el proceso de disparo, su porte no puede atribuirse a este acusado, por cuanto claramente no todas las armas halladas tienen esa condición penada por la ley y consecuentemente, al no existir antecedentes para asegurar que de las 5 o 6 personas que arremetieron en contra de las víctimas y que portaban armas de fuego o que solo parecían serlo, como se acreditó con una de las tres incautadas, no hay prueba para atribuir indubitadamente a López López el porte o tenencia de una arma de las prohibidas en la ley. Que en esos términos el hallazgo de las dos armas de fogueo modificadas, con capacidad de efectuar disparos al interior del vehículo no logra a juicio de estas sentenciadoras abarcar el actuar de todos los partícipes, lo que se colige de la prueba tenida a la vista, misma que no da cuenta que las dos arma prohibidas en algún momento se encontraran a disposición de todos los coimputados, pues todos llevaban la una de acuerdo a los dichos de las víctimas pero la prueba acreditó que no todas tenían aptitud para el disparo, además las que sí lo tenían fueron encontradas al interior del vehículo sustraído y no todos los hechores se desplazaron en el vehículo Peugeot donde se encontraron, de manera de haberla podido utilizar cualquiera de ellos libremente. Por lo anterior no puede extenderse a López López algún grado de posesión o tenencia y consecuencialmente sólo cabe a su respecto la absolución en esta acusación.

Duodécimo: *Tribunal Constitucional.* Que encontrándose suspendido el procedimiento relacionado con el condenado Brian Ignacio Gómez Morales, no se dictará sentencia a su respecto en tanto no se ordene el alzamiento y se realice audiencia del 343 del Código Procesal Penal.

Décimo Tercero Circunstancias modificatorias de responsabilidad esgrimidas y solicitudes de los intervinientes. Una vez dictado el veredicto en los términos esgrimidos en la presente sentencia y en la oportunidad prevista en el artículo 343 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público invocó la circunstancia agravante de reincidencia contemplada en el artículo 12 n 16 del Código Penal. Al efecto incorporó mediante lectura resumida, Extracto filiación y antecedentes Juan Carlos López López, señalando:

-. Causa Rit 1469-2017, 9 Juzgado Garantía, delito Robo con intimidación, consumado, resolución de 14-03-2018 condenado a 3 años 1 día presidio menor en su grado máximo, sustituido por pena de libertad vigilada intensiva 3 años y un día

Acompañó sentencia con certificado de ejecutoria, del 9 Juzgado de Garantía de Santiago, complemento de sentencia de 14-03-2018, juez Juan Carlos Silva Opazo, rit 1469-2017, imputado Juan Carlos López López, hecho establecido del 17 de mayo de 2017 a las 12.45 horas, con certificado que sentencia se encuentra firme y ejecutoriada.

Señala que se acredita la concurrencia de la agravante y solicitó una pena de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio, accesorias legales, comiso de especies, incorporación de huella genética, sin costas porque tiene derecho a defenderse y es sentencia mixta y de cumplimiento efectivo.

La **defensa de López** señaló que no tiene modificatorias que alegar, solicita se imponga la menor pena posible.

Décimo Cuarto: Circunstancias agravantes. Que en lo referente a la circunstancia agravante alegada por el Ministerio Público, prevista en el artículo 12 Nº16 del Código Penal, y haciéndose cargo de las alegaciones que se formularon, este Tribunal estima que la misma perjudica al acusado, toda vez que según el mérito del extracto de filiación y antecedentes incorporados por el órgano persecutor, sentencia y certificado de ejecutoria, Juan Carlos López López fue condenado por sentencia del 9 Juzgado de Garantía el 14-03-2018 por un delito de robo con intimidación, consumado, cumpliéndose así con el requisito establecido en dicha agravante -llamada por la doctrina como "reincidencia específica" que exige la comisión previa de igual delito.

Décimo Quinto: Determinación de la pena. Que la decisión fue de condena en calidad de autor de un delito de robo con intimidación, cuya pena es de presidio mayor en su grado mínimo a máximo, según lo dispone el artículo 439 del Código Penal.

En la especie respecto del acusado concurre la circunstancia agravante del artículo 12 nº 16 del Código Penal, y lo dispuesto por el artículo 449 nº2 que establece la obligación del Tribunal de excluir el grado mínimo de la pena o el mínimum, en el caso que respecto del acusado concurra como modificatoria de responsabilidad penal el ser reincidente en los términos de los numerales 15 y 16 del artículo 12 del Código Penal, como es el caso, por lo que la pena a imponer estará en el rango del presidio mayor en su grado medio, y sin que existan modificatorias que la atenúen y considerando que la especie sustraída fue recuperada prontamente, la pena se fijará en el mínimo de ese grado.

Décimo Sexto: Decisión sobre costas y comiso. Que, atendido lo dispuesto en el artículo 47 del Código Procesal Penal, no se condenará en costas al acusado, teniendo en consideración para ello que se encuentra privado de libertad y además no fue completamente vencido.

Que en cuanto al comiso de las arma de fogueo incautadas, tratándose de los elementos con el que se ejecutó la intimidación y atento lo dispuesto por el artículo 31 del Código Penal y Ley 17.798, se dispone el comiso de las armas contenidas en las NUE 6204541 y 6204542, las que deberán ser remitidas a los arsenales de guerra.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7,12 N °16, 14, 15 N° 1, 47, 50 y 432, 436, 439 del Código Penal, Ley 17.798 y artículos 1, 45, 46, 47, 52, 275, 281, 295, 296, 297, 306, 307, 309, 310, 314, 315, 319, 323, 325, 328, 329, 330, 333, 338, 339, 340 y 347 del Código Procesal Penal, **se declara:**:

- **I.-** Que se absuelve a **Juan Carlos López López**, cédula de identidad N°20.057.761-2, en tanto autor del supuesto delito de porte de arma de fuego prohibida, establecido en el artículo 3 y penalizado en el artículo 13 de la Ley 17.798, ocurrido supuestamente en la comuna de Vitacura.
- II.- Que se condena a Juan Carlos López López, cédula de identidad N°20.057.761-2, ya individualizado, a la pena de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, más accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, la que deberá cumplirse en forma efectiva, por no concurrir los presupuestos legales para otorgarle alguna pena sustituva, en cuanto autor del delito de robo con intimidación consumado, ocurrido el día 23 de enero de 2021 en la comuna de Vitacura.

Que para los efectos del cumplimiento de la pena privativa de libertad, se deja constancia, conforme certificado emanado del jefe de unidad de Administración de Causas de este Tribunal, que López López no tiene abonos en la presente causa, ya que se encuentra sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva desde el día 03 de mayo de 2021, en causa RIT 24-2022, RUC 2100434537-9, seguida ante el 5°Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago.

- **III-** Que se exceptúa del pago de las costas al sentenciado por las razones señaladas en el cuerpo de la sentencia.
- IV.- Que se dispone el comiso de las armas de fogueo incautadas y custodiadas bajo NUE 6204541 y 6204542.

Ejecutoriada la presente sentencia, ofíciese al Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, remitiéndose copia íntegra y autorizada de la misma y su certificado de ejecutoria, a objeto de dar cumplimiento a lo resuelto en ella teniendo presente que en relación con el acusado Brian Ignacio Gómez Morals, el procedimiento se encuenra suspendido a la espera de la sentencia en requerimiento ante Tribunal Constitucional; cúmplase, asimismo, con lo preceptuado en el artículo 468 del Código

Procesal Penal, artículo 113 del Código Orgánico de Tribunales y artículo 17 de la Ley 19.970, oficiando al efecto.

Notifíquese a los intervinientes y devuélvaseles los documentos incorporados al juicio, una vez ejecutoriada la presente sentencia.

Redactada por la magistrado doña Carola Alejandra Herrera Brümmer.

Registrese y archivese, en su oportunidad.

RUC: 2100072933-4

R.I.T. 16-2022

Dictada por la Sala del Tercer Tribunal del Juicio Oral en lo Penal, integrada por los magistrados titulares, por los magistrados María Teresa Barrientos Marabolí en su calidad de juez presidente de sala, doña Doris Ocampo Méndez y doña Carola Herrera Brümmer.

55